



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 12835-2018-0-1801-JR-
FC-15, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

REAL DE LA CRUZ MARIELA YSABEL

ORCID ORCID: 0000-0003-2563-9065

ASESOR

DR. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Real De La Cruz, Mariela Ysabel

ORCID: 0000-0003-2563-9065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESOR

DR. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Barraza Torres Jenny Juana

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

MIEMBRO

Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermanos, familiares y amigos por su apoyo incondicional, por haber dado todas fuerzas necesarias, cuidarme y protegerme para convertir mi sueño en realidad a mi hijo por el sacrificio de su tiempo sin mi presencia.

A mi familia, en especial a mi madre, por su confianza y apoyo incondicional.

Real De La Cruz Mariela Ysabel

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir este mundo lleno de oportunidades y bendiciones, por guiar mí camino con mentalidad emprendedora y positiva.

A LA ULADECH:

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes, comprometidos de formar profesionales de calidad, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

Real De La Cruz Mariela Ysabel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, 2023?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es de muy alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de es de muy alta, calidad.

Palabras clave: Alimentos, calidad, fijación, motivación sentencia y variable.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Fixation of Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 12835-2018-0-1801-JR-FC- 15, Judicial District of Lima, 2023?, the objective was to determine the quality of the sentences under study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-cross-sectional, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and decisive part pertaining to the first instance sentence can be said to be of very high quality and as for the second instance sentence it is of very high quality.

Keywords: Food, quality, fixation, sentence motivation and variable.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	17
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio17	
2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.1.1. El principio de la cosa juzgada.....	17
2.2.1.1.2. Principio de la pluralidad de instancia	18
2.2.1.1.3. El principio del derecho de defensa	18
2.2.1.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	18
2.2.1.1.5. El principio de independencia Jurisdiccional.....	19
2.2.1.1.6. El principio de la Pluralidad de la Instancia.....	20
2.2.1.1.7. El principio de inmediación	20
2.2.1.1.8. El principio de concentración.....	20
2.2.1.1.9. El principio de Celeridad.....	21
2.2.1.2. La acción.....	21
2.2.1.2.1. Características del derecho de Acción	21
2.2.1.3. La jurisdicción y la competencia	22
2.2.1.3.1. La jurisdicción.....	22
2.2.1.4. La Competencia	23
2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en materia civil	23
2.2.1.5. El proceso.....	25

2.2.1.5.1. El proceso civil.....	26
2.2.1.5.1.1. Naturaleza jurídica	27
2.2.1.5.2. Elementos del proceso.....	27
2.2.1.5.2.1. Subjetivo.....	27
2.2.1.5.2.2. Objetivo.....	27
2.2.1.5.3. El proceso.....	28
2.2.1.5.3.1. El proceso formal	29
2.2.1.5.3.2. La pretensión	29
2.2.1.5.3.3. Objeto.....	30
2.2.1.5.3.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.5.3.5. La Pretensión de la demandante.....	30
2.2.1.5.4. Lo sujetos	31
2.2.1.5.4.1. El objeto	31
2.2.1.5.4.2. La causa.....	31
2.2.1.5.5. La Demanda	32
2.2.1.5.5.1. Clases	33
2.2.1.5.5.1.1. Pretensión material	33
2.2.1.5.5.1.2. Pretensión procesal	33
2.2.1.5.5.2. Alimentos en el en el proceso único.....	33
2.2.1.5.5.3. Los puntos controvertidos	34
2.2.1.5.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.6. La prueba.....	35
2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico.....	35
2.2.1.6.2. El sentido jurídico procesal	37
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez	38
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.6.5. La carga de la prueba	40
2.2.1.6.5.1. El principio de la carga de la prueba	40
2.2.1.6.5.2. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.6.5.3. El sistema de la tarifa legal	42
2.2.1.6.5.4. El sistema de valoración judicial.....	43
2.2.1.6.5.5. El Sistema de la Santa Crítica	45
2.2.1.6.5.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	45
2.2.1.6.5.7. La valoración conjunta.....	46

2.2.1.6.5.8. El principio de adquisición.....	47
2.2.1.6.5.9. Las pruebas y la sentencia.....	47
2.2.1.6.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.6.6.1. Documentos.....	48
2.2.1.6.6.2. Clases de documentos	48
2.2.1.6.6.3. La declaración de parte	50
2.2.1.7.6. Las resoluciones judiciales.....	51
2.2.1.6.7.1. Clases de resoluciones judiciales	54
2.2.1.7. La Sentencia.....	54
2.2.1.7.1. Clases de sentencia.....	55
2.2.1.7.2. Sentencia declarativa.....	56
2.2.1.7.3. Sentencia constitutiva.....	56
2.2.1.7.3.1. Sentencia condenatoria.....	56
2.2.1.7.3.2. Requisitos de la Sentencia.....	57
2.2.1.7.3.3. La motivación de la sentencia:	57
2.2.1.7.3.4. La estructura de la sentencia:	58
2.2.1.7.3.5. Efectos de la sentencia:	59
2.2.1.7.3.6. Partes de una sentencia.....	59
2.2.1.7.3.6.1. Parte expositiva.....	60
2.2.1.7.3.6.2. Parte considerativa.....	60
2.2.1.7.3.6.3. Parte resolutive	61
2.2.1.8. Medios impugnatorios	61
2.2.1.8.1. Concepto.....	61
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	62
2.2.1.8.3. Clases de los medios impugnatorios	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias de estudio ⁶⁴	
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	64
2.2.2.2. Alimentos.....	64
2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos	65
2.2.2.4. Características del derecho de alimentos	66
2.2.2.5. Clasificación de alimentos	66
2.2.2.6. Características del derecho alimentario	67
2.2.2.7. La pensión alimenticia	69

2.2.2.8. Requisitos para la pensión alimentaria:	70
2.2.2.9. Alimentos del mayor de edad	71
2.2.2.10. Personas obligadas a prestar alimentos	71
2.2.2.11. Prorrates de la pensión alimenticia	71
2.2.2.12. Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista.....	72
2.2.2.13. Exoneración de la obligación alimenticia	72
2.2.2.14. Extinción de la pensión alimentaria	73
2.3. Marco Conceptual.....	75
III. HIPÓTESIS	78
IV. METODOLOGÍA	80
4.1. Tipo y nivel de investigación	80
4.2. Diseño de investigación	82
4.3. Unidad de análisis	83
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	86
4.6. Plan análisis de datos.....	87
4.7. Matriz de consistencia lógica	89
4.8. Principios éticos.....	92
V. RESULTADOS	94
5.1. Resultados preliminares	94
5.2. Análisis de los resultados.....	98
VI. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	113
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	132
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	138
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	146
Anexo 5: Cuadro descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ...	156
Anexo 6. De los principios éticos en la investigación	184

ÌNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. del Distrito Judicial de
Lima.....94

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. del Distrito Judicial de
Lima.....96

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Fijación de Pensión Alimenticia en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, 2023.

El derecho de familia, es una de las fundamentales ramas del Derecho Civil, que regula las relaciones jurídicas familiares, es decir, al interior de la familia, siendo los alimentos una institución importante y trascendente del Derecho de Familia. Sin embargo, unos de los grandes problemas es la carga procesal sobre fijación de pensión alimenticia, la norma civil señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, sabemos que la obligación alimentista procede de la propia esencia del individuo, quien tiene un derecho definitivo a la realidad y a su crecimiento producido de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo es por ello que las sentencias ha sido objeto de estudio y amplio debate.

El derecho de familia, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. Un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. (Definicionlegal, 2016)

Así mismo la administración de justicia que es un problema en nuestra sociedad porque no se cumple los plazos y el dictamen de una sentencia es muy lenta por tal motivo hay desconforme de parte de la población porque los operadores de justicia no cumple su labor, por tal motivo el objetivo de mi trabajo de investigación es ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Así mismo, en el presente trabajo de investigación mi objeto de estudio es el expediente judicial N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, que comprende un proceso único, tramitado en el Distrito Judicial de Lima 2023, quien al sentencia se resolvió declarar fundado en parte la demanda sobre Alimentos a favor de su menor hijo, que el emplazado acuda a la actora a favor del menor alimentista, con una pensión alimenticia mensual ascendente al 25% veinticinco por ciento de todos los ingresos mensuales que percibe el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley.- Sin embargo el demandante apeló a dicha sentencias y en el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima Confirmó la sentencia apelada concluye este proceso después de un año (1) meses (0) y quince días (15).

Para finalizar se formuló la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, 2023?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Finalmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucra al sistema de justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que, en el Perú, existe debilidad gubernamental.

Así mismo la administración de justicia tiene como único fin de poder establecer la seguridad del propio ciudadano y poder resolver situaciones en que este se encuentre involucrado, pero se sabe que en la actualidad es muy difícil que problemas de índole judicial se resuelvan de manera muy rápida y objetiva ya que lamentablemente los operadores de justicia no realizan un trabajo eficiente por todo lo contrario estas entidades se encuentran envueltas en caso de corrupción, el trabajo de los operadores de justicia es demasiado lenta, es por ello que los ciudadanos se muestran con mucha inseguridad al obtener una respuesta muy poco satisfactoria y quedan desconforme ante esta situación.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la ilogicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación; lista de cotejo o guía de observación de

procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos; responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Argoti. E. (2019) en España; trató sobre “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, cuyas conclusiones fueron: a) El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones; b) La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación; c) Debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal; d) Se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al apremio personal. (Reyes, 2019)

Recalde. C. (2012) en Ecuador; trató sobre “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”, cuyas conclusiones fueron: a) En materia de niñez, y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada.; b) El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos; c) Existe el dilema entre los distintos juzgados de Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no para el cálculo de la pensión alimenticia a fijar,

el rubro denominado “gastos del adulto”. (Rosa, 2012)

Arzola M, (2006), en Chile, realizo la investigación titulada: “Pensiones de alimentos en Chile ¿Cómo viven los hombres el proceso de una demanda?”, y sus conclusiones fueron: a) A través de las entrevistas realizadas, de la lectura de documentos relacionados con las problemas de hombres que se han separado y de literatura especializada en temas de familia y divorcio, junto con la asistencia a un seminario internacional organizado por la Agrupación de Padres por la Igualdad Parental, es posible destacar que en este último tiempo, hay un surgimiento de un nuevo modelo de padres al que la sociedad aún no reconoce sus derechos de padre y no sólo de proveedores económicos de sus hijos/as y de sus ex mujeres. b) Actualmente es común ver a padres más involucrados en los procesos de crianza de sus hijos e hijas, se les ve paseando y jugando con sus hijos, ayudando en los quehaceres del hogar, entre otras cosas distintas al tradicional rol de proveedor, a la vez que las mujeres cada vez se insertan más al mundo del trabajo y ya casi pasan fuera del hogar el mismo tiempo que el esposo o pareja, y también constituyen un aporte económico importante al grupo familiar. Sin embargo, al momento que surge una separación todo esto parece olvidarse y se tiende a volver a un pensamiento de que los padres sólo deben cumplir con el rol de proveedores, mientras que durante la pareja se mantuvo en matrimonio o convivencia se tendía a destacar este nuevo modelo. Respecto de la mujer, la misma que durante el tiempo que estaba casada o en convivencia con su pareja, trataba de levantar este modelo de mujer que aporta a su hogar, tiende una vez que se separa a querer traspasar toda la responsabilidad económica de la casa al ahora ex marido. (Mora, 2006)

Gonzales J.; (2015); en México investigo en su tesis: “La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia”; sus conclusiones fueron; i) Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor. ii) En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye en artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país a ratificado. (Jiménez, 2015)

Pimentel; (2018); en Ecuador investigo en su tesis: “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”; el objetivo fue; Necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes. Sus conclusiones fueron; i) Se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad; ii) La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos; iii) Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. (Pimentel, 2018)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Bach R, (2021), en Huanta, realizo la investigación titulada: “Nivel de cumplimiento de sentencias sobre prestación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, período 2018”, y sus conclusiones fueron: a) Los datos obtenidos en las encuestas a los operadores jurídicos, respecto en la presente investigación descriptiva, evidencian que, existe bajo nivel, estadísticamente 20%, de cumplimiento de sentencias sobre prestación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, durante el período 2018; b) Existe un bajo porcentaje de demandados que dieron cumplimiento total de su obligación alimentaria dispuesta en la sentencia, en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, durante el período 2018; c) Existe alto porcentaje de demandados que dieron

cumplimiento parcial de su obligación alimentaria dispuesta en la sentencia, en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, durante el período 2018. (Rogelio, 2021)

Flores M, (2019), en Chiclayo, realizó la investigación titulada: “El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad”, y sus conclusiones fueron: a) Los procesos de alimentos no tienen una regulación exacta en el código civil porque la pensión de alimentos no es solo hasta los 28 años como nos dice la norma, sino que puede extenderse indefinidamente; b) En nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil no se podría admitir la demanda de alimentos en cualquiera de los casos por las pensiones devengadas; c) Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Familia. (Díaz, 2019)

2.1.3. Antecedentes regionales o locales

Piña K, (2020), en Vitarte, realizó la investigación titulada: “La obligación alimentaria frente al principio de interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2019”, y sus conclusiones fueron: a) Se concluye, que el incumplimiento de la obligación alimentaria si vulnera el principio de interés superior del niño, puesto que vulnera su derecho a la alimentación, vestimenta, educación, salud, su derecho a tener una vida digna, imposibilitándole su desarrollo integral y físico; b) Asimismo, se concluyó que son varios los factores que influyen en el incumplimiento de la obligación

alimentaria, los factores económicos, sociales y culturales, en su mayoría muchos de los obligados a prestar alimentos no llegan a tener una buena relación de padres, no perciben de ingresos por falta de trabajo o por no contar con uno fijo, el nivel de educación que no le permite tener una responsabilidad familiar con el menor alimentista: c) Por último, se concluye que en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, garantiza la aplicación del principio de interés superior del niño, en los procesos de alimentos al adoptar medidas cautelares para cumplimiento. (Piña Rojas, 2020)

Guzmán K, (2019), en Carabayllo, realizó la investigación titulada: “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019.”, y sus conclusiones fueron: a) Que con la finalidad de no afectar el interés superior del niño se debe realizar una rigurosa investigación de los ingresos del padre que se encuentran en situación de rebeldes o de aquellos que no tiene un trabajo dependiente de tal manera que se pueda asegurar una pensión de alimentos digan que garantice el desarrollo Físico y la salud del niño; b) Se llega a la conclusión que el Intereses Superior del niño, es un deber especial que deben tener presente los padres puesto es que una obligación natural que nace del parentesco y siendo para ello necesario tener en cuenta que este Interés vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, garantizar su buen desarrollo físico salud y socioemocional debe ser resultando que ante cualquier situación siempre brindar la protección y evitar que cualquier acto colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño. (Wong, 2019)

Chamané P.; (2018) en Piura investigo en su tesis: “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil”; el objetivo fue; Demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista. Sus conclusiones fueron; i) A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. ii) Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. iii) A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes. (Pimentel, 2018)

María M. (2017), en Arequipa investigo en su tesis: “Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la

Demuna de la municipalidad De Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”; el objetivo fue; Determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos. Sus conclusiones fueron; i) La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades. SEGUNDA: Con referencia a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la DEMUNA, el 60% de madres manifestaron que los recursos económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia (Montoya, 2017)

En el entorno Institucional Universitario:

Rojas A, (2021), en Lima, realizo la investigación titulada: “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021- JP-FC-01; del distrito judicial de Piura-Piura 2021.”, y sus conclusiones fueron: a) El presente estudio se llega a la conclusión que las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00024-2018-0-2001- JP-FC-01, fueron de rango muy alto ya que los puntajes que según los

parámetros de cada dimensión resultaron ser altos. (Cuadro 1 y 2); b) Se concluyó que la sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones. Esta sentencia fue emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Piura, que atendiendo al principio de la tutela jurisdiccional y al Principio de interés Superior del Niño, declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor del menor, obligando de esta manera al demandado a pagar una pensión alimenticia equivalente a (S/. 450.00) nuevos soles a favor del menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. (Expediente N° 00024- 2018-0-2001-JP-FC-01). (Isabel, 2021)

Villareal J, (2022), en Lima, realizó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2022”; del distrito judicial de Piura-Piura 2021.”, y sus conclusiones fueron: a) La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40] En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, ya que se encontraron los parámetros establecidos en la lista de cotejo; b) La pensión alimenticia fue otorgada en favor de los menores alimentistas, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad de los menores alimentistas, así como las posibilidades y obligaciones el demandado; c) Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta,

demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.
(Villareal, 2022)

Blanca Ramos (2018); en Lima investigo en su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 00049-2014-0-3005-JP-FC-02 del distrito judicial de Lima Sur – Lima, 2019”; el objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0049-2014-0- 3005 -JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, 2019. Sus conclusiones fueron; i) La parte expositiva de la sentencia de primera instancia analizada alcanzó la calidad alta, se debió a las omisiones como no mencionar al juez, el estado en que se halla al proceso y una mención expresa de los puntos controvertidos a tratar; dichas omisiones no afectan el desarrollo jurídico de la sentencia, pero si lesiona la forma y o estructura. ii) La parte considerativa de la sentencia de primera instancia alcanzó el máximo puntaje deseado, notándose un especial cuidado por el juzgador al abordar tanto la motivación del derecho, realzando la calidad de la sentencia ya que en palabras de Guzmán (s/f) pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. iii) La parte resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzó todos los parámetros cumpliendo con Guzmán (s/f) que señala que los puntos resolutivos, deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. (Rodríguez, 2018)

De la Guerra (2019); en Lima investigo en su tesis: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” analizando demandas de alimentos, alcanzando a concluir que: no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados. (Guerra, 2019)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2016); que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios de cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Podetti señala que los principios no son absolutos en sentido excluyentes respecto a los otros, si no que, por el contrario, estos se emplean según las necesidades de litigio; por ejemplo, no existe un proceso puramente escrito, ya que se admite el principio de oralidad. (Guido, 2015, pág. 30)

2.2.1.1.1. El principio de la cosa juzgada

Este principio que impide que las partes en conflicto revivían el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducó. (Bermúdez, Procesal Civil, 2014)

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas, unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.2. Principio de la pluralidad de instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Bermúdez, 2014)

2.2.1.1.3. El principio del derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante este principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa. (Byberley, 2017)

2.2.1.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar

prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano. (Riojas, 2017)

Según Chanamé (2014); este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (pág., 230)

2.2.1.1.5. El principio de independencia Jurisdiccional

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (P. 436)

2.2.1.1.6. El principio de la Pluralidad de la Instancia

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2015).

Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad del error del juez. (Grados, 2017, pág. 35)

2.2.1.1.7. El principio de inmediación

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso. (Guido, 2015, pág. 32)

2.2.1.1.8. El principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales entorpezca el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos determinantes de este proceso. (Grados, 2017, pág. 33)

2.2.1.1.9. El principio de Celeridad

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo de forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en las instituciones como la perentoriedad de los plazos, e impulso de oficio. (Guido, 2015, pág. 33)

2.2.1.2. La acción.

a. Concepto

La acción es lo que tiene todo sujeto, a solicitar tutela jurisdiccional ya sea persona natural o jurídica, este derecho subjetivo de la persona tiene como finalidad ejercer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente. (Bermúdez, 2014)

La acción viene hacer una especie dentro del derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado. La acción y la jurisdicción son conceptos que se corresponden, pues de acción es el derecho a la jurisdicción. (Grados, 2017)

2.2.1.2.1. Características del derecho de Acción

- a. Es un derecho autónomo;** dado que no es un simple poder o facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y a cada una de las

personas físicas o jurídicas, que quieran recurrir al Estado para que le preste servicio público de su jurisdicción.

b. Es un derecho público; por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene monopolio de su jurisdiccional. (Bermúdez, 2014, pág. 87)

2.2.1.3. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.3.1. La jurisdicción

a. Concepto

Las palabras jurisdicción deriva de la palabra latina ius decore, que quiere decir “Declarar el Derecho” CALAMENDRI sostiene: el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, hacer prácticamente operativa la ley, esto es, hacer que la voluntad, del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida. (Guido, 2015, pág. 39)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por este estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirigir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2014).

Víctor T. dice: *"Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas"*.

2.2.1.4. La Competencia

Según Posada dice, la competencia es una institución más objetivo y funcional en cuanto a la administración de justicia, aplicando este concepto podemos afirmar que la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para que la ley da al juzgador para poder ejercer la jurisdicción así está establecido los tipos de litigios o disputa. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Posada, 2016)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión. (Bermúdez, 2014)

2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en materia civil

Hemos venido diciendo que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que pretende simplificar la explicación de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

Bautista Toma (2015) afirma que dichos criterios:

- a. **Materia:** Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio. “Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso”.

- b. **Función:** Por ello, Ortells señala que: La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso.

- c. **Territorio:** Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

- d. **Prevención:** Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.

- e. **Turno:** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. (Posada, 2015)

2.2.1.5. El proceso

a. Concepto.

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. El Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Galindo, 2016)

Couture, (2002). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Bozaina señala que *“La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría”*.

Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatoria. (Bermúdez, 2014)

2.2.1.5.1. El proceso civil

Guido G., desarrolla un concepto del proceso del proceso civil en relación con la ley considerada como la manifestación de la voluntad dirigida a regular la actividad de los ciudadanos o de los órganos públicos, con finalidad doble de proveer la conservación de los bienes que se consideran propio de ellos y regular la atribución de los bienes de la vida. (Guido, 2015)

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Cabanellas, 2011)

Según la Asociación peruana de investigación jurídica (APIJ):

Los alimentos en su evolución como derecho, tiene su origen en el instinto de protección, que prodigaban los progenitores, especialmente la madre con una exigencia de naturaleza. Conforme el ser humano va tomando conciencia de sus actos, el instituto de protección se convierte en un imperativo, basado en la solidaridad social que se legisla en el derecho civil. (Sij, 2009, p.212)

Según Prieto Castro: Al referirse a la obligación alimentaria afirma que: “Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que en el primero está en la hipótesis de necesidad y el segundo en condiciones de prestarlas. (Prieto-castro Ferrándiz, 1983, volumen 2: 87).

2.2.1.5.1.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del proceso ha sido materia de estudio permanente y constante y esa evolución ha permitido por llegar a establecer diversos criterios, sin que exista un consenso sobre el tema. Desde los orígenes del proceso se advierte que fue comprendido en concepciones de carácter privatistas provenientes del derecho romano. (Bermúdez, 2014, pág. 9)

2.2.1.5.2. Elementos del proceso

Los elementos de la pretensión son todos aquellos que se pueden observar, que explicaremos a continuación:

2.2.1.5.2.1. Subjetivo

Esta presentado por los sujetos e individuos (personas naturales o jurídicas) facultadas para iniciarlo, impulsarlo, extinguirlo y decidirlo. La primera es la persona que formula pretensión que se encuentra contenida que debe ser satisfecha por el órgano jurisdiccional a través de una decisión y la segunda la persona frente a quien se formula dicha pretensión. (Bermúdez, 2014)

2.2.1.5.2.2. Objetivo

Puede hallarse constituido por una pretensión o por una petición no contenciosa, según

que respectivamente, la intervención del órgano sea requerida para definir un conflicto de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica y que constituyen dos categorías jurídicas. (Bermúdez, 2014)

2.2.1.5.3. El proceso

Bermúdez (2014); Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Bermúdez, 2014, pág. 83)

El proceso es un conjunto de acto jurídico en las cuales se desarrolla y se determina la relación jurídica que se establece, aquellos que interviene en el proceso tiene como el resultado el litigio presentado por las partes, y poder determinar los hechos que fueron afirmados y probados en el proceso. Podemos decir el proceso es una suma de actos en la cual se constituye, se define y termina relación jurídica dando solución al litigio presentado ambas partes a través de una resolución por el juez.

Devis Echandia señala que el proceso *“es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto con la declaración o defensa de determinados derechos”*. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y con

mina con la sentencia de juez. (Bermúdez, Procesal Civil, 2014)

2.2.1.5.3.1. El proceso formal

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2016)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Tocona, 1994).

2.2.1.5.3.2. La pretensión

a. Concepto

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. Su importancia en el estudio de derecho procesal radica en que permite independizarla del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

La pretensión constituye una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. (Bermúdez, 2014, pág. 109)

2.2.1.5.3.3. Objeto

El objeto de la pretensión es o que se solicita en la demanda, de la materia sobre la que versa, esta ha de comprender dos elementos el objeto y la causa jurídico que constituye el fundamento de ésta.

La pretensión procesal tiene por función generar un proceso, siendo su objeto de obtener una sentencia puede ser ésta de carácter de condena. Declarativa, constitutiva o ejecutiva. (Bermúdez, 2014, pág. 112)

2.2.1.5.3.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

“En la demanda se observó que la pretensión fue una pensión de alimentos mensual y adelantada de la suma 50% de sus haberes mensuales de los ingresos que percibe el demandado, argumentando en los siguientes términos”. (Expediente 12835-2018-0-1801-JR-FC-15)

2.2.1.5.3.5. La Pretensión de la demandante

“Doña A interpone demanda de alimentos contra don B para que acuda a su menor Hija C con una pensión de alimentos de la suma 50% de sus haberes mensuales de los ingresos que percibe el demandado”.

Por lo expuesto, “La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa

juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”.

2.2.1.5.4. Lo sujetos

Para Bermúdez; parte del proceso civil son aquellas personas que solicitan en contra y contra las que solicita, el nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto de derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. (Bermúdez, 2014, pág. 113)

2.2.1.5.4.1. El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario. El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

El objeto conforme lo señala el citado autor *“está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”* (Bermúdez, 2014)

2.2.1.5.4.2. La causa

Denominado también fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la

afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. Toda **pretensión** debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación. (Bermúdez, 2014)

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la **pretensión** refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

- a) *Elementos subjetivos*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la **pretensión**; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la **pretensión**, y el destinatario o persona ante quien se formula la **pretensión**;
- b) *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
- c) *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la **pretensión**, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad. (Bermúdez, 2014, pág. 135)

2.2.1.5.5. La Demanda

La demanda está definida como acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte, sin el cual no puede iniciarse el mismo. Respecto de este acto procesal nos remitimos a lo señalado en el capítulo correspondiente. El proceso civil comienza por la demanda que se propondrá por escrito, ante el juez competente. (Bermúdez, 2014, pág. 115)

2.2.1.5.5.1. Clases

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir relevancia jurídica a otro sujeto; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. (Bermúdez, 2014, pág. 115)

2.2.1.5.5.1.1. Pretensión material

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Esta referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. (Bermúdez, 2014, pág. 116)

2.2.1.5.5.1.2. Pretensión procesal

Según Guas, comenta: Es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

2.2.1.5.5.2. Alimentos en el en el proceso único

Se encuentra regulado N° 160 en el Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

La demanda se presenta por escrito contendrá el art 424 y 425 del código procesal civil indica puntualmente la designación del juez ante quien se interpone la demanda; el

nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; el 43 nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la prestación de la demanda; el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; de los hechos en que se funde el petitorio expuesto y numeradamente en forma precisa con orden y claridad. (Castilla, 2014)

Sobre la definición del proceso, agrega: El presente código ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominando infracciones en la ley penal, tanto a los primeros como a los segundos. En consecuencia, adopta como doctrina aquella que determina que el menor comete faltas o delitos y recusa la que sostiene la situación irregular. Los fundamentos que hemos escuchado en la realización del seminario pre – promulgación del D.L 26102 son que el no derecho de menores encubrirá medidas punitivas bajo la denominación actos antisociales, siendo por tanto lesivo a los derechos humanos de los niños. El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que influye notablemente en todo su marco legal normativo. (Cabanellas, 2011)

2.2.1.5.5.3. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012); son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

2.2.1.5.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Puntos controvertidos se presenta de la siguiente manera:

- Establecer la relación familiar existente entre el demandado y la menor alimentista.
- Determinar la capacidad económica del demandado y el estado de necesidad del menor alimentista.
- Si como consecuencia de ello procede determinar el porcentaje de la pensión de alimentos con el que deberá acudir el demandado a la menor alimentista en el Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez (2013), citado por Hinostroza (2015); define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) “la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*,

característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada” (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schütz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – El Décimo Segundo Fundamento De La Sentencia).

2.2.1.6.2. El sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture (2012); La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (Byberley, 2017)

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto *de* la prueba; el segundo, el objeto *de* la prueba; el tercero, la carga *de* la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba. (Bustamante, 2016)

Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión Hinostroza (2015): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (2015), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (2014); al juez no le interesan los medios probatorios como objetos, sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones, sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar. (Bermúdez, 2014)

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (2014); precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (2013) citado por Hinostroza (2015): en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p.19).

En opinión de Silva (2012): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia.

2.2.1.6.5. La carga de la prueba

Para Rodríguez (2014); la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Flores S. (2016) comenta; que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.6.5.1. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el

proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 2014).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (2014) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley (Jurista Editores, 2016, p. 29).

2.2.1.6.5.2. Valoración y apreciación de la prueba

De otro lado, sobre este aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Cabanellas, 2011)

Para Rodríguez, Echandía (2016); en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinostroza (2014); expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo solo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es”:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Díaz, 2019)

2.2.1.6.5.3. El sistema de la tarifa legal

En el mercado de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se

limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada. (Bustamante, 2016)

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época este sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener. (Byberley, 2017)

Sobre el sistema de la prueba legal Tarufo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

2.2.1.6.5.4. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995): En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori

sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Tarufo (2012): También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Tarufo (2012), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

Este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada

una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Galindo, 2016)

2.2.1.6.5.5. El Sistema de la Santa Crítica

Para Couture, la sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de experiencia, los primeros son verdades inmutables anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será pues, permanente e inmutable. (Bermúdez, 2014, pág. 623)

2.2.1.6.5.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

El derecho de las partes es probar, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios de los mismos. (Bermúdez, Procesal Civil, 2014, pág. 601)

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los

requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.7. La valoración conjunta

Hinostroza (2013): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagastégui, 2013)

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Casa. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino

únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Sagastégui, 2013)

2.2.1.6.5.8. El principio de adquisición

Hinostroza agrega; que este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación. (Bustamante, 2016)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Castilla, 2014)

2.2.1.6.5.9. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.6.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.6.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente. (Sagastégui, 2013)

A. Concepto

Según M. Vázquez, son pruebas para el juez, documentos de soporte es un objeto que sirve para presentar ante un hecho y sirve como prueba para resolver conflicto de intereses.

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien. (Ucha, 2008)

2.2.1.6.6.2. Clases de documentos

Devis Echandía clasifica los documentos de la siguiente manera: “...a) documentos simplemente representativos (planos, dibujos cuadros, fotografías y declarativos (escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos simplemente se dividen en declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y dispositivos, cuando

contiene actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos, estos documentos se clasifican en:" (Bermúdez, Procesal Civil, 2014, pág. 710)

a. Documentos Públicos

Cabanillas señala; que los documentos públicos es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por ley, por notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente y la fecha en que se producen. Según el Código Procesal Civil es documento público otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por el Notario Público. (Bermúdez, 2014)

b. Documentos Privados

Para Cabanillas: el documento privado es aquel redactado por los partes interesados, con testigos o sin ellas, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o autoridad, por otro lado, de concurrir alguno de estos últimos, y en ejercicio de sus funciones, se estaría ante la especie opuesta del documento público.

c. Documentos actuados en el proceso

Con el propósito de acreditar los fundamentos de la demanda, se ofrece los medios probatorios siguientes

- ✓ Partida de Nacimiento
- ✓ Declaración jurada de domicilio
- ✓ Copia original de boletas de gastos médicos
- ✓ Copia original de boletas por concepto de prendas de vestir
- ✓ Copia de DNI de la demandante.

(Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15)

2.2.1.6.6.3. La declaración de parte

a. Concepto

Es parte como medio probatorio la declaración de las partes. Son medios de prueba: ...
CHIOVENDA define la confesión como la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste.

b. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en el Artículo 128 del Código Civil.

c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Por parte de la demandante: Los ofrecidos en su escrito de contestación y demanda de fojas 41 a 49 de autos-----

Al Punto 1: Estese a lo dispuesto en el momento de actuar los medios probatorios de la demandante-----

Al Punto 2: Admítase y actuase la Declaración de parte de la Demandante, conforme al Pliego Interrogatorio presentado por la parte demandada, el mismo que en este acto, es aperturado y rubricado por el Señor Juez, procediendo la demandante en absolver las preguntas de la siguiente manera:.....

A la Primera; Contestó; Sí es cierto.....

A la Segunda; Contestó; Hace un par de años que estoy trabajando, percibiendo un aproximado de S/. 600.00 mensuales.

A la Tercera: En este estado el Abogado de la parte demandante reformula su pregunta en el siguiente sentido: ¿Para que precise la demandante si el demandado siempre ha cumplido con el pago de las obligaciones del mantenimiento de la vivienda y los servicios básicos?

Contestó: Hasta un par de meses no cumplió antes si pagaba los servicios.

2.2.1.7.6. Las resoluciones judiciales

a. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. (Hernandez , 2006)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Proceso Civil los cuales son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.6.7.1. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- a. **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b. **El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c. **La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.7. La Sentencia

a. Etimología

Etimológicamente, enciclopedia Jurídica Ameba, sentencia proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “setetiens, sentientis”, participio activo de sentiré que significa sentir.

Para Cabanillas, la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien lo dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma. (Bermúdez, Procesal Civil, 2014, pág. 914)

b. Conceptos

Según Guido A. comenta; Es una decisión judicial que tiene como finalidad dar solución en su disputa en una incertidumbre jurídica que se plasma en una sentencia. La sentencia es una resolución judicial que pone fin proceso judicial y se confluje un conflicto de interese incertidumbre jurídica.

Couture en su obra fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada de derecho y a la justicia.

2.2.1.7.1. Clases de sentencia

Según el criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser:

Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina sostienen esta clasificación, la cual se encuentra vinculada a los procesos, y corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de estas, es la de que se dicte aquellas por lo que, en la doctrina, suele existir una confusión al respecto son declarativas, constitutivas y De orden.

2.2.1.7.2. Sentencia declarativa

Para Chiovenda, la sentencia declarativa (...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley.

La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción.

2.2.1.7.3. Sentencia constitutiva

Para Cabanellas comenta; este tipo de sentencias es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...).

2.2.1.7.3.1. Sentencia condenatoria

Para Cabanellas; es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación, debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que **surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma** y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional.

2.2.1.7.3.2.Requisitos de la Sentencia

a. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. (Bermúdez, Procesal Civil, 2014)

2.2.1.7.3.3.La motivación de la sentencia:

Una sentencia es un juicio lógico, por lo que tiene que tener una explicación lo suficientemente fuerte en la que apoyarse, “se establece que la sentencia debe ser lo suficientemente motivada, ya que debe emitir las sentencias tal y como se le exige en ésta y debe hacerse para garantizar la seguridad jurídica. Según el Tribunal Constitucional, las

sentencias que sean arbitrarias, irrazonables, afectan al derecho a obtener una sentencia fundamentada en el derecho”.

2.2.1.7.3.4. La estructura de la sentencia:

La estructura de la sentencia se determina en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio (Poder judicial)-248, según ésta se establece que, las sentencias se formularán con un encabezamiento, párrafos separados y numerados en los que se determinarán, los antecedentes de hecho, los hechos probados y los fundamentos de derecho.

- i. En el encabezamiento se debe expresar, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez, los nombres domicilios y profesiones de las partes y los nombres de los procuradores y letrados que hayan intervenido.
- ii. Los antecedentes de hecho deben narrarse tal y como han acontecido, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso. Debe además indicarse qué hechos se tienen por probados y los motivos.
- iii. Los fundamentos de derecho se expresarán también en párrafos separados expresando la causa por la que se aplican esas normas.
- iv. El fallo, en el que se explicará todo aquello que sea necesario para que la sentencia esté lo suficientemente motivada, explicada y justificada. En caso de ser una sentencia de condena se establecerá con concreción cual es dicha condena, por ejemplo, si la condena es de pagar una cantidad de dinero, se explicará perfectamente la cantidad y la forma de pago, la persona a la que se debe pagar, el lugar, el plazo de tiempo, etc. Se determinará si se estima o no la pretensión. Después de fallo aparecerán las firmas del juez, magistrado o magistrados. (Byberley, 2017)

2.2.1.7.3.5. Efectos de la sentencia:

El principal efecto que produce la sentencia y el más importante es el de cosa juzgada.

La cosa juzgada es material y formal: La cosa juzgada formal ocurre cuando, transcurren los plazos necesarios para que se pueda recurrir una sentencia, en ese caso se produce la cosa juzgada formal o preclusión (Ley 1/2000 de 7 de Ene (Enjuiciamiento civil)-207 LEC).

Como consecuencia de la preclusión aparecen las sentencias firmes, la cosa juzgada material, llamada también simplemente cosa juzgada, consiste en el efecto que se produce a partir de una sentencia firme, es decir, la invariabilidad de la sentencia y su permanencia y eficacia en el tiempo. Solo las sentencias firmes producen el efecto de la cosa juzgada” Tampoco producen efectos de cosa juzgada las sentencias constitutivas, ni las que se dictan en los expedientes de jurisdicción voluntaria. (Castilla, 2014)

2.2.1.7.3.6. Partes de una sentencia

Para Bozaina; las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valoración objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. Se

constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: (...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...). (Alexander, 2017)

2.2.1.7.3.6.1. Parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

De Santo señala que: Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontraremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión. (Alexander, 2017)

2.2.1.7.3.6.2. Parte considerativa

En la parte considerativa, se encuentra la motivación por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho. Para Hans Reiche: los fundamentos de la resolución

judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Alexander, 2017)

2.2.1.7.3.6.3. Parte resolutive

La parte resolutive viene hacer el fallo, que viene hacer la convicción o la evidencia al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida, asimismo el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994).

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.8.3. Clases de los medios impugnatorios

Son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación.

A. Remedio

Son aquellos por las cuales el interesado solicita que se reexaminen todo el proceso, salvo aquellos que se encuentran contenidas en una resolución.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia determinara la

declaración de improcedencia de remedio, mediante resolución debidamente motivada por el magistrado.

B. Los Recursos

Son todos aquellos únicamente contra los actos procesales cuyos contenidos comprende en su resolución que sean revidas por el superior.

Para Couture; es un recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho, jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio impugnatorio por virtud del cual se reconoce el proceso.

C. La Apelación

La apelación procede en principio contra cualquier resolución salvo las excepciones previstas en las normas, la cual debe ser interpuesto ante el mismo órgano que la emitió a fin de que este luego de la calificación de los requisitos para su admisión (plazo, modo, forma) y cumplidos los mismo proceda a remitirlos al Superior Jerárquico a fin de que este lo anule o revoque de manera total la nulidad del auto que concedió el recurso de apelación. (Bermúdez, 2014)

Clamandri asevera que a apelación “(...) es el medio típico, que, correspondiendo al principio de doble grado (...), da siempre lugar a una nueva instancia ante un juez superior (efecto evolutivo); la apelación es (...) un medio de gravamen total (...) ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora (..). (Bermúdez, Procesal Civil, 2014,

D. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesto por el demandado, solicitando que sea revocado en cuanto al monto. (Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15) En base a lo expuesto los medios impugnatorios, son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias de estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la obligación alimentista para salvaguardar el interés superior del niño (Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15).

2.2.2.2. Alimentos

a. Concepto

Taguchi enseña que la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (Traducía, 1967, tomo I: 268).

En Para Henry, León y Jean Macead... el termino alimentos comprende no sola la comida sino todo lo necesario para la vida de la persona necesitada, alojamiento, calefacción, vestidos, etc. (Macead, Henri; Mazeaud, León; y Mazeaud, Jean; 1976, parte primera, volumen IV: 147)

A criterio de Enrique Falcón... los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia que una persona da a otra en virtud a una disposición de la ley". (Falcón, 1978:542).

Según Candian (1961):

Se entiende por alimentos la suma de los bienes necesarios para la vida de una persona incapaz de promover sola al propio sostenimiento (Candian, 1961:283).

b. Regulación

El código civil regula los alimentos en el Capítulo Primero (Alimentos) del Título I (Alimentos y bienes de familia) de la Sección Cuarta (Amparo familiar) del libro (Derecho de Familia), en los arts. 472 al 487. (Gallegos & Jara, 2014)

2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos

Existen tres controversias principales: tesis patrimonialista, tesis no patrimoniales y los de naturaleza sui generis.

La tesis patrimonialista señala que los alimentos son susceptibles de valoración económica, transmisible y de concepción superada por otro lado la tesis no patrimonial considera a los alimentos como un derecho extra patrimonial, en virtud del fundamento ético social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la

prestación recibida no aumente su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una de las manifestaciones del derecho a la vida que a su vez es personalísimo. (Gallegos & Jara, 2014)

2.2.2.4. Características del derecho de alimentos

El artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

- a) Intransmisible
- b) Irrenunciable
- c) Intransigible
- d) incompensable

Para Josserand, son caracteres del derecho u obligación de alimentos los que anuncia a continuación.

2.2.2.5. Clasificación de alimentos

Según Carmona (2011) se divide en varios grupos:

- a. **Por su origen:** pueden ser legales o forzosos y voluntarios; Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos. Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos.
- b. **Por su extensión:** estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales. Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir

modestamente, de un modo que corresponda a su posición social. Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida.

- c. **Por el momento procesal:** Provisionales: son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello. Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda.

2.2.2.6. Características del derecho alimentario

a. Es personal

Son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante es decir no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimentista conforme regula el artículo 728 del código civil.

b. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos, como consecuencia del impedimento de cesión no es posible gravar tampoco el derecho de alimentos, asimismo no se puede afectar con medida cautela alguna a la pensión alimenticia por ninguna clase de deuda (inclusive otra pensión alimentista).

c. Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantiene los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió, es común que, en las resoluciones judiciales sobre alimentos, se acostumbre para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria.

d. Es recíproco

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado, puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y de otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

e. Es imprescriptible

Artículo 486 del código civil: cabe establecer como única causa de la extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista, el artículo 728 del código civil dispone que, si el testador estuviese obligado al pago de una obligación alimentista, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuera necesaria para cumplirla, ello implica, pues el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Bustamante, 2016)

f. Es irrenunciable

El que tiene derecho puede dejar de pedir alimentos, pero no puede aplicar ese derecho ya que en todo caso sería renunciar a la vida misma.

g. Es inembargable

De su carácter de intransferible, se desprende que tampoco es embargable, las prestaciones alimenticias, dichas prestaciones están destinadas generalmente, a quien se encuentra en estado de necesidad.

h. No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde comprensión alguna con las cuotas debidas.

i. Es susceptible de transacción

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

2.2.2.7. La pensión alimenticia

El importe de los alimentos no es una cuota fija, un mínimo vital para todos, pero las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado se aprecian en función de las fortunas, de la situación social, del nivel de vida y de las cargas diversas del deudor y del acreedor. (Castilla, 2014)

La pensión alimenticia es el pago de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, es obligatorio que el acreedor este presente y permanezca hasta la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es

el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado. La pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios. También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados. (Grados, 2017)

2.2.2.8. Requisitos para la pensión alimentaria:

Para Zannoni son tres los requisitos para obtener la obligación alimentaria:

- A) Necesidad o falta de medios: se traduce en un estado de indigencia o insolvencia que impida la insatisfacción de los requerimientos elementales se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial.
- B) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: aunque el pariente que solicitase los alimentos careciese de medios económicos, si está en condiciones de obtenerlo con su trabajo, no procederá a figurar a su favor una cuota alimentaria. Por ello se ha resuelto que debe rechazarse la pretensión de quien no justifica la forma alguna hallarse, por razones de salud o cualquier impedimento para adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal. No bastara invocar la falta de trabajo, sino que deberá acreditarse la imposibilidad de obtenerlo, sea por impedimentos físicos, razones de edad o de salud, etc.
- C) Indiferencia de la causa: no interesa a la ley el motivo determinante que ha conducido al pariente que solicita los alimentos a su estado de indigencia aun cuando se tratase de la prodigalidad anterior, despilfarro u otras circunstancias, que se imputen a negligencia propia. (ZANNONI, 1989, TOMO I:87)

2.2.2.9. Alimentos del mayor de edad

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas en el art. 473, primer párrafo del CCP.

Si la causa que lo redujo a ese estado es por su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir según el art. 473, segundo párrafo del CCP. (Gallegos & Jara, 2014)

2.2.2.10. Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo a lo normado en el art. 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges.
- b) Los ascendientes y descendientes.
- c) Los hermanos.

2.2.2.11. Prorratio de la pensión alimenticia

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, de caso de necesidad y por circunstancia especiales, el juez puede obligar a uno solo que los preste sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás que la parte le corresponde art. 477 del CC. (Gallegos & Jara, 2014)

2.2.2.12. Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista

La obligación que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado (hijo alimentista), conforme a lo dispuesto en el artículo 415 del C.C., no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna art. 480 del CC.

a. Regulación

En el referido artículo 415 del Código Civil trata, pues, sobre el hijo alimentista y señala lo siguiente:

Fuera de los casos del art. 402 del C.C. (que versa sobre los casos en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. Cabe indicar que el art. 402 del C.C., a que se alude anteriormente, preceptúa que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarado. 1. Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita, 2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda (declaración judicial de paternidad extramatrimonial), en la posición constante del Estado.

2.2.2.13. Exoneración de la obligación alimenticia

Lo relativo a la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

- Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.
- Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (Gallegos & Jara, 2014)

2.2.2.14. Extinción de la pensión alimentaria

Rojas y Buenrostro, acerca de las causas de terminación de la obligación alimentaria, hacen estas precisiones:

La obligación alimentaria cesa por:

- Dejar de necesitarlos el acreedor.
- Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- Que el menor deje de serlo o llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede reestablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o si el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y presente la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es

la injuria o abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista.
(Gallegos & Jara, 2014)

En nuestro ordenamiento jurídico lo relativo a la extinción de la obligación alimentista está regulado en el artículo 486 del código civil en estos términos: la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del código civil. En caso de la muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar sus gastos funerarios.

El artículo 728 del código civil, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 486 de dicho cuerpo de leyes, prescribe que, si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al artículo 415 del indicado código, la porción disponible quedara grabada hasta donde fuera necesaria para cumplirla. El artículo 416 de código civil al que se hace mención, versa sobre la acción alimentaria que el hijo alimentista puede promover contra el que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción. (Cabanellas, 2011)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado ; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental. Según (Scioscioli, 2016) Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013)

Doctrina. Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (González Solano, 2003, p.31)

Expresa. Es una portación acerca de la palabra “Expresa” Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar. Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academica , 2009).

Fallos. Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011)

Expediente. (Real Academica , 2009) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.

Medios probatorios. (Real Academica , 2009) Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como el instrumento que permiten archivar y conocer palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando al tribunal a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarios.

Normatividad. - Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica , 2009).

Parámetros. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academica , 2009).

Pretensión. - Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso. (Cabanellas, 2011).

Variable. - Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez , 2006).

Instancia. Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda,

desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todos los problemas de hecho como de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, es este trámite no se pueden discutir nada más aspectos de derecho.

La primera instancia, es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

La segunda instancia, que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aun determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.) (Real Academica , 2009).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023 obtuvo el rango de calidad de muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre Fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta

La calidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre Fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo de esta investigación, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial el N°12835-2018-0-1801-JR-FC-15 porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre

establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el

contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Población y muestra

Población. La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech, 2019) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15; Distrito Judicial de Lima - Lima, 2023, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, pág. 64). 84 en el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades

del usuario o cliente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66) Por su parte Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (pág. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta y muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este

nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se

denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente necesidades del usuario o cliente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66)

Por su parte Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

4.6. Plan análisis de datos

Se procedió a ejecutar tal como lo señala Lenise Do Prado Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*). Es decir, por etapas:

4.6.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de

revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). (Ñaupas, 2013)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las

medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, ¿2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, 20231	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia en expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (p. s/n). (Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cabe resaltar, en la presente investigación no se ha logrado cumplir con esta exigencia del consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y

apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos

V. RESULTADOS

5.1. Resultados preliminares

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
							[17 - 20]	Muy alta									
							[13 - 16]	Alta									

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
						X		[5 -8]	Baja						
	Motivación del derecho							X	[1 - 4]						Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								
	39														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima 2023; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2)

Sentencia de primera instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Se trata de un proceso de Fijación de pensión alimenticia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

La pretensión procesal contendrá un pedido específico, dirigido al órgano administrador de justicia contra un sujeto (conformante de la relación de la pretensión material), a fin de que sea este quien -por fuerza del estado someta su voluntad a la del pretensor (Riveros, 2012)

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la

determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

Comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no. (Ovalle, s/f).

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuestos por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

En esta parte de la sentencia está la motivación, conformada por la invocación de los fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. Expresa que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho (Rioja, 2017)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta y alta calidad.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la

congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda (aumento de alimentos)

En esta parte se encuentra la terminación del razonamiento jurídico, mostrando claramente el poder jurisdiccional, dando vida al principio de unidad procesal lógica del fallo, conforma el fallo del Juez respecto de los hechos sujetos a su solución. En este apartado el juez reconoce su derecho a las partes, dándole la razón a alguno de ellos en todo o en parte, estableciendo el término para el cumplimiento de la sentencia, fijando las costas, etc. (Tapia, 2015)

La congruencia es la correlación que hay entre la pretensión de la parte demandante y demandada, resumidas oportunamente en el conflicto y la parte resolutive de la sentencia. (Ramos citado por Franciskovic, 2012)

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial se declara fundada la demanda de Fijación de pensión alimenticia conforme a lo regulado en la normatividad legal aplicable, Fijar la pensión de alimentos respecto de la menor.

Sentencia de segunda instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano

revisor esto es una sentencia de vista.

La comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. (Ledesma, 2008)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) Parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el jue revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia

El juez, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. (Parra, s/f)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa.

La motivación jurídica, no es una acción aislada, del caso pendiente de resolución, en el hecho de que esta inicia de forma cronológica, luego de haber fijado el elemento factico, pues no es extraño que el juez, vaya de norma a la acción, confrontándolos y comparándolos, con miras a los resultados de su fallo (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006).

El juez revisor aplico el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación.

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinojosa, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de revocar la sentencia de

primera instancia y reformándola la declaro procedente en parte. Disponiendo se acuda con una pensión alimenticia mensual ascendiente a la suma de 25% veinticinco por ciento de todos los ingresos mensuales.

VI. CONCLUSIONES

Como conclusión general en apego al objetivo principal de nuestra investigación y los resultados obtenidos, se concluye que se logró determinar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15; cumplen con la calidad esperada habiéndose cotejado con las prescripciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, se concluye que:

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de los subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso civil (artículo 122° C.P.C.)

- a) Si se logró determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, 2023; esto debido a que el contenido de nuestro marco teórico nos permitió revisar una vasta literatura jurídica y contemplar las prescripciones que se ubican dentro de la normativa vigente, en la doctrina civilista y en la jurisprudencia dogmática del sistema legal actualizado.

- b) Si se determinó la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15,

Distrito Judicial de Lima, 2023; esto debido a que las técnicas e instrumentos utilizados para el cotejo de los resultados, fueron los adecuados y respetaron el marco normativo de las reglas de investigación que se propuso desde el planeamiento de nuestra tesis.

- c) Si se determinó el cumplimiento de los indicadores de calidad de la parte **resolutiva** según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia , en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15; esto debido a que la fórmula para operacionalizar nuestra variable nos permitió establecer una matriz de consistencia acorde a nuestras necesidades investigativas y de ahí en adelante los procedimientos metodológicos que se propusieron nos ayudaron a resolver nuestras hipótesis.

6.. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de los subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con **rango muy alto**, debido a que en la valoración numérica de la mayoría de indicadores se respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso civil (artículo 122° C.P.C.)

- a) Concluimos determinando una muy alta calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15; esto debido a que el texto del mecanismo de la impugnación subida en

grado para la revisión de la Sala, consideró los diez indicadores propuestos, por ello se le asignó el rango muy alto.

- b) Concluimos determinado la muy alta calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15; esto debido a que las técnicas e instrumentos utilizados para el cotejo de los resultados, fueron los adecuados y respetaron el marco normativo de las reglas de investigación que se propuso desde el planeamiento de nuestra tesis. El cotejo valorativo de los subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque el juzgador tuvo cuidado en delinear cada razón que la norma orienta para su cabal entendimiento. (dichas prescripciones se observan dentro del numeral 3 del artículo 122° CPC)
- c) Concluimos determinando la muy alta calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15; los resultados de la valoración numérica que se le asignaron a las subdimensiones (aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron de rango muy alto; esto debido a que la correspondencia del pronunciamiento que el juzgador emitió, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, además el texto de su determinación se hizo de forma clara y expresa, para ser entendido sin necesidad de conocer los tecnicismos jurídicos.

Finalmente, al cotejar las sentencias con nuestra lista de parámetros, se derivó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también fue muy alta su calidad, conforme a estos resultados se pudo apreciar que las sentencias

6.3. Recomendaciones

Se recomienda investigar a mayor a profundidad el caso en estudio, tratando de hallar las soluciones más idóneas y rápidas, para desentramarnos de la carga procesal en la que se incurre. La “Conciliación”, es resuelto en los Juzgados de Paz Letrado antes de ingresar a la Audiencia Única, la cual el magistrado invoca a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio y al ingresar al despacho terminan el proceso judicial con una conciliación, un monto de pensión de alimentos y los términos y parámetros de la resolución ya que se busca el interés del menor alimentista, ayudando mucho en encontrar las salidas jurídicas más útiles y adecuadas para dar un final feliz a estos litigantes que sufren las penurias de los procesos de Alimentos.

Se recomienda también, que en el caso de Fijación de Pensión Alimenticia. (Procesos que incrementan la carga procesal), crear un mayor número de juzgados de Paz Letrado, dotándolas de mayor personal y con mayor presupuesto, para que, de esta manera, solucionar de modo rápido la resolución de estos casos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, A. (2014). Procesal Civil. Lima.
- Alexander, R. B. (31 de 10 de 2017). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bustamante, C. (2016). Derecho Constitucional. Lima.
- Byberley. (22 de 05 de 2017). <https://www.iberley.es>. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Cabanellas. (2011). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales (25 ed.). Buenos Aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Castilla, K. (2014). El principio pro persona en la administración de justicia. Scielo.
- Definicionlegal. (2016). Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>
- Díaz, M. S. (2019). <http://repositorio.udch.edu.pe>. Obtenido de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf#page=76&zoom=100,109,136
- Galindo, J. G. (12 de 12 de 2016). <https://www.lavozdelderecho.com>. Obtenido de <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2014). Manuel Derecho de Familia. Lima: Juristas Editores.
- González Solano, G. (2003, p.31). Logica jurídica. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Grados, G. (2017). Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guerra, D. 1. (2019). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10140/FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_RAMOS_MANAYAY%20BLANCA_ESTHER.pdf?sequence=1#page=16&zoom=100,109,153. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10140/FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_RAMOS_MANAYAY%20BLANCA_ESTHER.pdf?sequence=1#page=16&zoom=100,109,153
- Guido, G. (2015). Procesal Civil. Lima: San Marcos.

- Hernandez , R. (2006). Formulacion de hipótesis en metodología de la investigación. McGraw-Hill.
- Isabel, R. P. (2021). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25619/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_ROJAS_PENA_ANA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, N. S. (2015). <https://dspace.unl.edu.ec>. Obtenido de NANCY SUSANA HIDALGO JIMÉNEZ:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>
- Ministerio de fomento. (s/f). Calidad (nivel 1).
- Montoya, C. M. (2017). <https://repositorio.urp.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=114&zoom=100,101,148>
- Mora, M. A. (2006). <http://bibliotecadigital.academia.cl>. Obtenido de <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/1500/ttraso173.pdf?sequence=1>
- Morales, A. &. (2005).
- Ñaupas, M. N. (2013). <http://librodigital.sangregorio.edu.ec>. Obtenido de <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>
- Pimentel, C. (2018). <https://repositorio.uss.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Piña Rojas, K. H. (2020). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58393/Pi%C3%B1a_RKH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=28&zoom=100,90,105. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58393/Pi%C3%B1a_RKH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=28&zoom=100,90,105
- Poder Judicial . (2013).
- Posada, G. F. (2015). BLOG,PC. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

- Real Academica . (2009). Diccionario de la lengua Española (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyes, E. M. (2019). https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%F3nporPensionesalimenticias.pdf;jsessionid=2C5CFE580F2187610432C983F244A9C7?sequence=1#page=271&zoom=100,109,94. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%F3nporPensionesalimenticias.pdf;jsessionid=2C5CFE580F2187610432C983F244A9C7?sequence=1#page=271&zoom=100,109,94
- Rioja, B. A. (2017). En Procesal Civil.
- Rioja, B. A. (2017). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, W. H. (2018). <https://repositorio.uss.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Rogelio, B. Q. (2021). <https://repositorio.upci.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/447/QUISPE%20SAYMI%2C%20ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosa, C. M. (2012). <https://repositorio.uasb.edu.ec>. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- Sagastégui, P. (2013). Derecho Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Scioscioli, S. (2016). La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Ucha, F. (12 de 2008). Definición ABC. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/documento.php>
- VEGA, W. J. (2010). <https://www.corteidh.or.cr>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36817.pdf>
- Velarde, S. (2004). Derecho penal especial. Lima: Navarrete.
- Villalobos, S. S. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. Revista Oficial del Poder Judicial.
- Villareal, J. (2022). <https://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26120/ALIMENTO>

S_CALIDAD_VILLARREAL_MORENO_JUAN_PAULINO.pdf?sequence=3&isAllowed=y

W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal (pág. 957).

Wong, K. Y. (2019). <https://repositorio.utelesup.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf#page=54&zoom=100,92>,
97

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia del expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE BARRANCO – MIRAFLORES)

SENTENCIA 1° INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nro. CINCO. -

Miraflores, veintiuno de marzo del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Los seguidos por **F.F.L.V.M.** sobre **ALIMENTOS. -**

RESULTA DE AUTOS: Que mediante escrito de folios tres a seis, **F.F.L.V.M.** promueve una demanda de Alimentos dirigiendo su acción en contra de **G.S.M.L.** a efecto de que cumpla con acudir con alimentos a favor de su menor hijo **G.M.S.M.S.**, con un monto equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos.

Fundamentos de hecho. - La demandante invoca los siguientes:

- El mencionado alimentista ha nacido como producto de la relación convivencia existente entre la recurrente y el demandado por más de 6 años, lo cual está acreditado fehacientemente, a través de la partida de nacimiento de nuestro menor hijo, no obstante ante las constantes salidas nocturnas del progenitor y consumo desmoderado de licor entre otros, finalmente este se retiró de la casa, con fecha 09/09/2017, por ende dejándonos en

abandono económico y moral y ante la insistencia de los alimentos para nuestro menor hijo este e hacia renuente.

- La alimentación del menor alimentista significa un gasto considerable de dinero durante los primeros meses y años. Dichos gastos se efectúan en la compra de vestido, paseo, educación, medicinas, que como es de su conocimiento el SIS no abastece al 100% y, entre otros. En ese sentido cabe considerar que el gasto de los alimentistas como es lógico supone se irá incrementando con el transcurso del tiempo; tomando en cuenta asimismo que, por razones de estar al cuidado de mi menor hijo, es por ese motivo que no vengo trabajando.
- El demandado desde el momento de la separación de cuerpos, ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su menor hijo de forma muy limitada los gastos en educación, alimentación y vestido para mi menor hijo; llegando incluso a verse afectada mi salud e integridad física, por cuanto no accedemos a una nutrición adecuada ambos.
- La recurrente en consecuentes oportunidades ha pedido al progenitor que cumpla con su obligación como padre con una pensión alimenticia a favor de nuestro menor hijo; ya que en los últimos días se salud ha estado estable, pero su salud bucal necesita de mucho cuidado y que debido a la falta de dinero estoy impedida a comprarle sus medicamentos.
- El demandado se encuentra en condiciones de acudir al alimentista, y cumplir con su obligación, ya que este labora en la empresa “M” y que obstante la profesión de INGENIERO METALURGICO puesto que es muy bien remunerado ascendente a la suma total de S/. 13,000.00 (trece mil nuevos soles) aproximadamente que son pagados cada fin de mes, por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hijo, reiterándole que soy ya la única que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de mis limitaciones económicas ya expresadas anteriormente y al cuidado de mi menor hijo.

Ampara jurídicamente su demanda. - En el artículo 472° al 474° del código civil y los artículos 97°, 98°, 99°, 100° y 106° del código de los Niños y Adolescentes.

Auto admisorio. - Por Resolución dos de fecha 30 de setiembre del 2014, se admito a trámite la demanda en vía de proceso único disponiéndose conferir el traído de ley al demandado para que cumpla con absolverla dentro del plazo allí señalado.

Trámite. - Mediante escrito de folios 41/49 el demandado contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando lo siguiente:

- Que es completamente falso que el recurrente a partir del 09 de Setiembre de 2017, haya dejado en abandono económico y moral a mi menor hijo “G” y la demandante, pues desde el nacimiento de mi hijo cumpro con cubrir todas las necesidades de este y del hogar; y, si la actora manifiesta que he realizado abandono, pues no se ajusta a la verdad, ya que lo que en realidad ha ocurrido es que mi persona se retiró voluntariamente del hogar debido a la incompatibilidad de caracteres que tenemos con mi cónyuge, conforme así quedó establecido en la Denuncia de Retiro del Hogar, efectuado en la comisaria de Barranco.
(ANEXO 1B)
- Al respecto debo advertir que, desde el momento del retiro voluntario de mi hogar, mi persona siempre ha estado pendiente de mi menor hijo, como de la demandante, tanto moral como económicamente, ya que realizo mensualmente depósitos bancarios a favor de la actora en el Banco de la Nación n, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, por el importe de S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES). (ANEXO 1C)
- La cantidad dineraria que deposito en forma mensual, obedece a los gatos corrientes diarios que puedan tener mi hijo y la demandante, ya que el recurrente es quien, además cubre las necesidades del hogar, como son el pago de los servicios básicos (luz, agua, teléfono, internet y cable), pagos que se realizan de la siguiente manera: el pago de agua es conjuntamente con el pago de mantenimiento del Departamento donde residen mi hijo y la

actora, conforme lo acredito con los recibos de pago por dichos conceptos (ANEXO 1D); los demás servicios como son la luz, telefónica, internet y cable, son cargados a mi Tarjeta Visa del Banco, conforme lo acredito con los estados de cuenta donde se puede apreciar los conceptos cargados a mi tarjeta como es Telefónica, por el pago de Teléfono, Internet y Cable; y, Luz del Sur, por el pago de energía eléctrica. (ANEXO 1E).

- De igual forma, el recurrente como padre responsable ha venido pagando escrupulosamente por la educación de mi menor hijo, el cual ha cursado el nivel inicial en el Centro Educativo Inicial Particular “K”, afirmación que, corroborado con las voltas de pago correspondiente del mes de mayo al mes de diciembre del 2017, no teniendo deuda pendiente o haya existido retraso en los pagos por su educación, por lo que el recurrente también cubre dichos gastos. (ANEXO 1F)
- Ahora bien y respecto a lo señalado por la actora, sobre que es, de conocimiento que el SIS (Seguro Integral de Salud) no abastece al 100% entre otros, esta afirmación de la actora resulta ser falsa ya que esta ni mi menor hijo cuentan con dicho seguro, ya que estos gozan del seguro EPS de la aseguradora RIMAC, plan de Salud contratado por mi empleadora “M” debido a que la actora y mi menor hijo son mis derecho habitantes, afiliados desde el 01 de agosto de 2016, seguro que cubre cualquier tipo de emergencia al 100%, incluyendo medicinas, teniendo la particularidad de poder atenderse en la Clínica Privada de su elección, y en varias oportunidades tanto mi menor hijo como la actora han utilizado dicho seguro, afirmación que acredito con la constancia expedida por la citada por la citada aseguradora donde se puede apreciar que la demandante y mi menor hijo son beneficiarios del referido seguro (ANEXO 1G)
- De igual modo, debo contradecir lo señalado por la actora respecto a que no me preocupo por la educación, vestido y paseo de mi menor hijo, en este extremo, debo señalar que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias

instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, desconociendo por que puede señalar que no me puedo preocupar o ser mal padre, cuando siempre trato de darles lo mejor, esta afirmación se ve respaldada en los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membrecía por los meses de setiembre, octubre y diciembre. (ANEXO 1H)

- En este contexto, es de apreciar que el recurrente no ha incumplido en ningún momento con su obligación de padre y cónyuge, por el contrario siempre se ha mostrado preocupado en sus obligaciones; y, estimo que el inicio del presente proceso obedezca a una represalia por parte de la actora, debido a que por no acceder a sus elevadas pretensiones económicas injustificadas y conductas que acceder a sus elevadas pretensiones económicas injustificadas y conductas que no ha tenido antes, ya que en efecto el recurrente trabaja para una empresa minera, debiendo trabajar en un régimen 4x3, esto es, tener que estar de lunes a jueves en el campamento minero, en la provincia de Trujillo, y solo tres días con mi familia y en vez de recibir un buen trato y armonía familiar, encuentro por parte de la actora una conducta negativa y solo exigiéndome manejar ella el dinero, solicitándome sumas exorbitantes de dinero, chantajeándome que iba demandare solo para perjudicarme en mi centro de labores y ante mis familiares, por no acceder a sus pretensiones, demandándome motivada por el odio y no la razón, acredito mi vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de mi empleadora “M” (ANEXO 1I)
- Siendo esto así, la actora en su considerando cuarto, manifiesta que la salud bucal de mi menor hijo no está estable, necesitando tratamiento y que por falta de dinero está impedida de cubrir ese gasto, esto es totalmente falso, debido a que como ya lo he señalado tanto la demandante como mi menor hijo, cuentan con seguro EPS, donde cubre Planes de Salud Bucal (Odontología), empero a ello, mi persona lo ha llevado en el mes de octubre del 2017,

a mi hijo al Médico Cirujano Dentista, Dr. “S” afirmación que corroboro con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud. (ANEXO1J)

- Debo agregar, que el cuadro de gastos presentado por la actora, resulta no ajustarse a la verdad, debido a que solicita gastos por Salud y medicinas, cuando e acreditado que esta y mi menor hijo cuentan con un plan de Salud EPS de RIMAC y que los gastos de Colegio que también señala ahí, son cubiertos en su totalidad por mi persona y además con la suma mensual que se le abona puede cubrir gastos corrientes, ya que yo cubro todas las necesidades, claramente se puede observar que dicho cuadro e necesidades esta inflado, tratando de sorprender y hacer creer que mi hijo se encuentra desatendido, hecho que no es cierto, ya que por mi parte estoy acreditando con medios probatorios fehacientes mis afirmaciones de que si cumplo con cubrir las necesidades es este, en cambio la actora se ha limitado a presentar solo la Partida de Nacimiento de nuestro hijo y a realizar afirmaciones que no se sujetan a la verdad.

Por Resolución dos de folios 50 se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para Audiencia Única, acto procesal que se desarrolló en las formalidades establecidas conforme obra en el Acta precedente con la presencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, no se produjo la conciliación entre las partes, fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios de prueba de las partes, y haciendo presentado sus alegatos ambas partes por escrito y tramitado el proceso conforme a su naturaleza los autos son ingresados a Despacho para emitir Resolución sentencia por lo que se pasa a expedirla.

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: En materia procesal existe una premisa legal tanto para amparar como para desestimar una pretensión, la misma se encuentra contenida en el Artículo 196° del Código Procesal Civil; que habiéndose fijado la ley procesal a quien corresponde la carga de probar, cabe precisar que todos los medios probatorios aportados por las partes al presente proceso son valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada, conforme lo prescribe el Artículo 188° del citado código procesal. Sin embargo, dicha valoración no obsta para que al decidir la Litis solo sean determinantes aquellas que resulten trascendentes para dirimir la controversia, en atención a lo que prescribe el Artículo 197° del mismo ordenamiento, que recoge el principio de unidad de la prueba¹.-

SEGUNDO: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, siendo que, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por ello nuestro ordenamiento jurídico establece que: “se considera alimentos a los necesario para el sostenimiento, habitación, capacitación para el trabajo” asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. También los hastíos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

TERCERO: Por el Principio de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación que en la interpretación del Tribunal Constitucional reconsidera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos

concretos *permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales*; en atención a ello el derecho alimentario es irrenunciable, respecto al menor de edad, por lo que este órgano jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a la prestación de alimentos de su menor hijo Julián Alberto Gamarra Izaguirre de 3 años de edad, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27° de la convención sobre los Derechos del Niño y , artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: En el presente caso la legitimidad e interés para obrar de la demandante **F.F.L.V.M.**, se encuentra acreditada con la Partida de Nacimiento (de folio 02), por ende, se verifica el derecho de recurrir ante esta judicatura solicitada tutela jurisdiccional conforme a los dispuesto en el artículo 418° del Código Civil. De tal modo, que corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en la audiencia Única REALIZADA EN AUTOS, siendo los siguientes: **1)** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista, **2)** Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo, así como la pensión a la que ascendería.

QUINTO: Respecto del *primer punto controvertido* referido a determinar el estado del menor alimentista, entendemos que el niño se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, así como que no cuentan con patrimonio y está en la incapacidad de trabajar para sí mismo por ello pretenden mediante el órgano jurisdiccional que el obligado contribuya a ese fin en tal sentido tenemos que:

Que, el menor **G.M.S.M.S.** de cinco años de edad, conforme su estado de necesidad se atiende a la que presenta, por ende:

El menor se encuentra en plena etapa de formación: requiriendo por ello también de la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de por lo menos tres momentos básicos y oportunos diariamente (desayuno, almuerzo y cena) durante los 30 o 31 días de cada mes, esto con un régimen de alimentación balanceada.

Vestimenta; rubro que necesariamente sus costos deben ser cubiertos de manera prudencial por ambos padres razón a que los niños se encuentran en pleno desarrollo, salud: Atenciones médicas propias de la edad del menor, educación, extracurriculares y motivación afectiva que todo niño necesita, los padres tampoco han referido ni tangencialmente este presupuesto tan necesario en los niños para tener adecuada interrelación y alternativa social con niños de la misma edad.

De lo expuesto se puede establecer que el menor, efectivamente presenta necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones que deben brindadas por ambos padres.

SEXTO: En cuando al *segundo punto controvertido*: Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo.

Debemos considerar las circunstancias que rodean al deudor alimentario, es decir, debe proceder a verificarse si existe exceso en las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; en tal sentido debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Ingreso y capacidad laboral del demandado: la demandante en su escrito de demanda ha referido que: el obligado labora en la Empresa “M”. y que ostenta la profesión de Ingeniero Metalúrgico y Percibe una remuneración ascendente a la suma total de S/. 13,000.00 Nuevos Soles aproximadamente, a los que debe considerarse los descuentos de ley; por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hijo, reiterando que es la única que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de sus limitaciones económicas, Este hecho no ha sido negado por el

demandado quien señala no haber dejado en abandono económico y moral a su menor hijo ni a la demandante y que ha realizado depósitos bancarios mensuales a favor de la actora en el banco de la Nación, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre por el importe de S/. 1,000.00, cuya cantidad dineraria que deposita mensualmente, obedece a los gastos corrientes diarios que pueda tener su hijo y la demandante, ya que es quien cubre, además las necesidades del hogar, como con el pago de los servicios básicos (luz, agua, teléfono, internet y cable, de fojas 12 a 16) conforme lo acredita con los recibo de pagos por dichos conceptos, asimismo señala haber venido pagando escrupulosamente por a educación de su menor hijo, el cual ha cursado el nivel inicial en el centro Educativo Inicial Particular “Los Angelitos de Barranco”, afirmación que corrobora con las boletas de pago correspondiente del mes de mayo al mes de diciembre del 2017 (fojas 17 a 18), no teniendo deuda pendiente o haya existido retraso en los pagos por su educación, señala también que la actora y su menor hijo gozan del seguro EPS de las Aseguradora RIMAC, Plan de Salud contratado por su empleadora “M”. debido a que son sus derechos habientes, y que se encuentran afiliados desde el 01 de agosto de 2016, seguro que cubre cualquier tipo de emergencia al 100%, incluyendo medicinas, afirmación que acredita con la constancia expedida por la citada aseguradora. Además, manifiesta preocuparse por la educación, vestido y paseo de su menor hijo, por lo que señala que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, afirmación que se ve respaldada con los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membresía por los meses de setiembre, octubre y diciembre (de fojas 19 a 36). Asimismo manifiesta que la actora le solicita sumas exorbitantes de dinero, chantajeándolo que iba demandarlo solo para perjudicarlo en su centro de labores, para lo cual acredita su vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de su empleadora “M” Señala que con respecto a la

salud bucal de su menor hijo señala que cuenta con seguros EPS, empero de ello, lo ha llevado en el mes de octubre del 2017 al médico Cirujano Dentistas, Dr. “A”, afirmación que corrobora con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud.

Por tanto, en este extremo no existe conflicto lo cual contribuye acreditar la actividad profesional que desarrolla el demandado, por ende, se acredita su capacidad económica consecuentemente, para fijar la pensión de alimentos se deberá tomar como base la **remuneración** que este percibe máxime si para fijar la pensión alimenticia mensual del menor de edad, al tratarse de derechos fundamentales se tiene que atender y no requiriéndose de mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.

SEPTIMO: Siendo esto así, encontrándose verificadas las necesidades con las que cuenta el menor **G.M.S.M.S.** y teniendo presente lo glosado en precedencia cabe precisar finalmente que:

Las condiciones para asumir el cuidado y satisfacciones las necesidades de todo niño, o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de su vida de todo ser humano lo que implica calidad y cantidad de proteínas y nutriente dado que el mencionado niño se encuentra en una etapa de formación física y mental, con la asistencia médica al menor que requiere prioritariamente un control y chequeo general , por encontrarse e crecimiento físico siendo necesario por ende en esta etapa de su vida que las partes intervinientes en este proceso, deben vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, donde complementariamente también la educación como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño es un deber que los padres deben cumplir para que el menor logre un desarrollo integral en todas sus dimensiones; física, psicológica e intelectual, consecuentemente y considerando que las necesidades de los alimentistas corresponden no solo a las necesidades básicas sino las que requieren del contexto social en el que se desenvuelve el menor; fundamentos por los cuales

debe estimarse en parte la pretensión demandada, teniendo en cuenta la acreditación del pago por el demandado respecto de los gastos del menor.-

OCTAVO: Con relación al monto que debe fijarse como pensión de alimentos este debe fijarse de manera prudencial equitativa y razonable conforme a lo normado por el artículo 481° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, además se debe considerar que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Por tanto, corresponde fijar una pensión acorde a lo indispensable para el sostenimiento del menor, pues como se ha glosado en abundancia precedentemente se requiere de la inversión en dinero para costear los principales gastos sin dejar de lado aquellas necesidades naturales de vestido y salud entre otras por lo cual debe ser asumido dichos gastos por ambos padres quienes son profesionales exitosos, a fin de que logren un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.

NOVENO: Resultado necesario también exhortar al demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias teniendo cuenta que nuestro ordenamiento legal ha contemplado en el artículo 1° De las Ley N° 28970, ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos y sus concordancias D. S N° 002-2007-JUS y demás aplicables al caso de autos; y, considerando que las demás pruebas actuada y no glosadas en la presente Resolución no enervan y modifican en modo alguno las consideraciones vertidas e esta sentencia, el Tercer Juzgado de Paz Letrado Sede Barranco Miraflores, impartiendo justicia nombre de la nación.

FALLA: -----

1. Declaración **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios tres a seis promovida por dona **F.F.L.V.M.** contra don **G.M.S.M.S.** sobre **ALIMENTOS** a favor de su menor hijo de nombre *German San Miguel Lazo*, en consecuencia, que el emplazado acuda a la actora a favor del menor alimentista, con una pensión alimenticia mensual ascendente al **25% veinticinco por ciento** de todos los ingresos mensuales que percibe el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley. -

Sin costas ni costas atendiendo a la naturaleza del proceso.

En este estado la parte demandante manifiesta no encontrarse conforme, formulando apelación, por lo que se le concede el término de **tres (03) días** para que sustente, bajo apremio de rechazo. -

Por su parte el demandado manifiesta no encontrarse conforme por lo que formula apelación, concediéndose el término de tres (03) días para que presente el arancel judicial correspondiente, y la fundamente, bajo apremio de rechazo. –

Con lo que concluyo la presente audiencia suscribiendo los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez, por ante mí de lo que doy fe. -

SENTENCIA DE 2º INSTANCIA

DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A. R., V. I. C.
ESPECIALISTA : O. S., M. Y.
DEMANDADO : S. M. S., G. M.
DEMANDANTE : L. V. F.

Resolución Nro. Seis

Lima, catorce de marzo del dos mil diecinueve. -

AUTOS Y VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa, conforme se acredita con la resolución número tres de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, y con lo expuesto en el dictamen de fecha dos de julio del dos mil dieciocho; **Y**

CONSIDERANDO:

ASUNTO:

Es materia de apelación a resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, por parte de ambas partes.

- a) La demandante mediante escrito de fecha setenta y uno y setenta y cuatro interpone apelación contra la referida resolución, bajo los siguiente argumentos: Que, la resolución afecta la calidad de vida de su hijo alimentista, que de forma temerosa y maliciosa se ha dispuesta dicha pensión de alimentos a sabiendas que el demandado no tiene otras responsabilidades y no se ha considerado los ingresos de sus honorarios, así como utilidades; asimismo, no se ha tenido en cuenta el cuadro de necesidades que se tiene en la demanda sobre su menor hijo, que sumados al alquiler de vivienda, alimentación, movilidad, etc.; por último, refiere que el demandado la ha echado con su menor hijo del

departamento donde Vivian, poniendo de esta manera en riesgo su subsistencia, aunado a ello que desde que se separaron no ha cumplido con la pensión alimenticia para con su menor hijo.

- b) El demandado mediante escrito de fecha setenta y nueve y ochenta y cuatro, interpone apelación contra la referida solución, bajo los siguientes argumentos: que, el porcentaje otorgado se ha fijado en el 20% de todos sus ingresos mensuales que percibe, ya que lo contrario sería afectar el debido proceso por la falta de imparcialidad y por incongruente, ya que no ha analizado objetiva y razonablemente, puesto que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios que ha ofrecido, dado que en lo que respecta de los gastos de salud y educación de su menor hijo, ha cumplido con cubrirlos en su totalidad, por ello la decisión es arbitraria al no considerarse dichos puntos y haberse asignado el 25% de sus haberes.

AGRAVIOS:

RAZONAMIENTO:

1. Pluralidad de instancias: El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6) del artículo 139° de la constitución política del Perú, artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley orgánica del Poder Judicial.

2. La tutela jurisdiccional: Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma (situación jurídica) ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para

la tutela de nuestra situación jurídica, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional. Por ello se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende a una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues el proceso es aquel medio de tutela que el estado en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propis, nos ofrece para que por él y en el obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir, de lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que cumpla con los requisitos procesales para ellos.

3. Debido proceso: “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier parte del proceso. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a las que pertenezcan expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicios del derecho de defensa de los justiciables”. (Exp. N° 1230-2002-HC/TC)

- 4. Análisis de los agravios:** Que, con la partida de nacimientos obrante en autos a fojas, del menor **G.S.M.L.** de seis años de edad actualmente, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tienen implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.
5. Asimismo, que con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia a fojas 21 y 22, la boleta de pago del demandado, en la que se desprende que trabaja como Supervisor Sénior de Ingeniera de la “M”, percibiendo un ingreso mensual bruto aproximado de s/.12500 (doce mil quinientos y 00/100 soles); por lo que, se concluye que tiene la suficiente capacidad económica para cubrir las necesidades de su menor hijo.
6. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de sus menores hijos, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental, puesto que, conforme lo establece el artículo seis de la constitución política del estado establece que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En concordancia con el artículo 235° del código civil establece que, “los padres están obligados a promover sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades”.
7. Asimismo, en lo que respecta a lo que alega la demandante en cuanto a que los gastos se han incrementado debido a que ha sido desalojada con su menor hijo, del bien inmueble del demandado, no obra en autos medios probatorios alguno que acredite dicha información; por otro lado, en lo que respecta al cuadro de los gastos el menor,

presentados en la demanda, ha sido elaborado de forma unilateral por ello se toma como referencia, siendo que dichas necesidades deben ser cubiertas por ambos progenitores.

8. Que, el monto de la pensión alimenticia se regula, conforme lo establece el artículo 481° del código civil, en proporción de las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del sujeto deudor; pues, de esta manera se determina la pensión alimenticia, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos.

9. Por lo que, se determina que en el presente caso concurre los presupuestos para fijar un aumento de pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluara bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia del menor, por otro lado, la pensión alimentista del niño, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límites máximo legal el 60% de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye un fundamental con relación a la subsistencia y a la vida.

10. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:** artículo 27° inciso 4° de la convención sobre los derechos del niño, artículo 4° de la constitución política del Perú, artículo 481° del código civil, artículo X del título preliminar, artículo 364° del código procesal civil, artículo 74° inciso B y artículo 92° del código de los niños y los adolescentes y artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones fácticas y normativo: **SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia** apelada, en cuanto declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos a favor del menor **G.S.M.L.** y se **ORDENA** que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al 25% de todos sus ingresos que precisa con la sola deducción de ley, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE** a las partes y fecho **DEVUÉLVASE** los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima. -

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</i></p>

			<p>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>

			<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos

3.1. Instrumento de recolección datos sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia **la individualización de la sentencia**. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición). **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto** (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá). **Si cumple/**
3. Evidencia **la individualización de las partes** (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado). **Si cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar) **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). **Si cumple**
5. E Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La
4. motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
5. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni

abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL

PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--------------------------------------------------	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes	X						[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es mediana se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son mediana, mediana, 3, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
									X	[5 - 8]						Baja
									X	[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Cuadro descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>										
	<p align="center">SENTENCIA 1° INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN Nro. CINCO. - Miraflores, veintiuno de marzo del dos mil dieciocho. - VISTOS: Los seguidos por F.F.L.V.M. sobre ALIMENTOS. -</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que mediante escrito de folios tres a seis, F.F.L.V.M. promueve una demanda de Alimentos dirigiendo su acción en contra de G.S.M.L. a efecto de que cumpla con acudir con alimentos a favor de su menor hijo G.M.S.M.S., con un monto equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos.</p> <p>Fundamentos de hecho. - La demandante invoca los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> El mencionado alimentista ha nacido como producto de la relación convivencia existente entre la recurrente y el demandado por más de 6 años, lo cual está acreditado fehacientemente, a través de la partida de nacimiento de nuestro menor hijo, no obstante ante las constantes salidas nocturnas del progenitor y consumo desmoderado de licor entre otros, finalmente este se retiró de la casa, con fecha 						X					

	<p>09/09/2017, por ende dejándonos en abandono económico y moral y ante la insistencia de los alimentos para nuestro menor hijo este e hacia renuente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La alimentación del menor alimentista significa un gasto considerable de dinero durante los primeros meses y años. Dichos gastos se efectúan en la compra de vestido, paseo, educación, medicinas, que como es de su conocimiento el SIS no abastece al 100% y, entre otros. En ese sentido cabe considerar que el gasto de los alimentistas como es lógico supone se irá incrementando con el transcurso del tiempo; tomando en cuenta asimismo que, por razones de estar al cuidado de mi menor hijo, es por ese motivo que no vengo trabajando. • El demandado desde el momento de la separación de cuerpos, ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su menor hijo de forma muy limitada los gastos en educación, alimentación y vestido para mi menor hijo; llegando incluso a verse afectada mi salud e integridad física, por cuanto no accedemos a una nutrición adecuada ambos. • La recurrente en consecuentes oportunidades ha pedido al progenitor que cumpla con su obligación como padre con una pensión alimenticia a favor de nuestro menor hijo; ya que en los últimos días se salud ha estado estable, pero su salud bucal necesita de mucho cuidado y que debido a la falta de dinero estoy impedida a comprarle sus medicamentos. 	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El demandado se encuentra en condiciones de acudir al alimentista, y cumplir con su obligación, ya que este labora en la empresa “M” y que obstante la profesión de INGENIERO METALURGICO puesto que es muy bien remunerado ascendente a la suma total de S/. 13,000.00 (trece mil nuevos soles) aproximadamente que son pagados cada fin de mes, por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hijo, reiterándole que soy ya la única que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de mis limitaciones económicas ya expresadas anteriormente y al cuidado de mi menor hijo. <p>Ampara jurídicamente su demanda. - En el artículo 472° al 474° del código civil y los artículos 97°, 98°,99°, 100° y 106° del código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				<p>X</p>						

<p>Auto admisorio. - Por Resolución dos de fecha 30 de setiembre del 2014, se admito a trámite la demanda en vía de proceso único disponiéndose conferir el traído de ley al demandado para que cumpla con absolverla dentro del plazo allí señalado.</p> <p>Trámite. - Mediante escrito de folios 41/49 el demandado contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que es completamente falso que el recurrente a partir del 09 de Setiembre de 2017, haya dejado en abandono económico y moral a mi menor hijo German San Miguel Lazo y la demandante, pues desde el nacimiento de mi hijo cumpro con cubrir todas las necesidades de este y del hogar; y, si la actora manifiesta que he realizado abandono, pues no se ajusta a la verdad, ya que lo que en realidad ha ocurrido es que mi persona se retiró voluntariamente del hogar debido a la incompatibilidad de caracteres que tenemos con mi cónyuge, conforme así quedó establecido en la Denuncia de Retiro del Hogar, efectuado en la comisaria de Barranco. (ANEXO 1B) • Al respecto debo advertir que, desde el momento del retiro voluntario de mi hogar, mi persona siempre ha estado pendiente de mi menor hijo, como de la demandante, tanto moral como económicamente, ya que realizo mensualmente depósitos bancarios a favor de la actora en el Banco de la Nación n, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, por el importe de S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES). (ANEXO 1C) • La cantidad dineraria que deposito en forma mensual, obedece a los gastos corrientes diarios que puedan tener mi hijo y la demandante, ya que el recurrente es quien, además cubre las necesidades del hogar, como son el pago de los servicios básicos (luz, agua, teléfono, internet y cable), pagos que se realizan de la siguiente manera: el pago de agua es conjuntamente con el pago de mantenimiento del Departamento donde residen mi hijo y la actora, conforme lo acredito con los recibos de pago por dichos conceptos (ANEXO 1D); los demás servicios como son la luz, telefónica, internet y cable, son cargados a mi Tarjeta Visa del Banco Interbank, conforme lo acredito con los estados de cuenta donde se puede apreciar los conceptos cargados a mi tarjeta como es Telefónica del Perú, por el pago de Teléfono, Internet y Cable; y, Luz del Sur, por el pago de energía eléctrica. (ANEXO 1E). - 	<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • De igual forma, el recurrente como padre responsable ha venido pagando escrupulosamente por la educación de mi menor hijo, el cual ha cursado el nivel inicial en el Centro Educativo Inicial Particular “Los Angelitos de Barranco”, afirmación que, corroborado con las voltas de pago correspondiente del mes de mayo al mes de diciembre del 2017, no teniendo deuda pendiente o haya existido retraso en los pagos por su educación, por lo que el recurrente también cubre dichos gastos. (ANEXO 1F) • Ahora bien y respecto a los señalado por la actora, sobre que es, de conocimiento que el SIS (Seguro Integral de Salud) no abastece al 100% entre otros, esta afirmación de la actora resulta ser falsa ya que esta ni mi menor hijo cuentan con dicho seguro, ya que estos gozan del seguro EPS de la aseguradora RIMAC, plan de Salud contratado por mi empleadora “M” debido a que la actora y mi menor hijo son mis derecho habitantes, afiliados desde el 01 de agosto de 2016, seguro que cubre cualquier tipo de emergencia al 100%, incluyendo medicinas, teniendo la particularidad de poder atenderse en la Clínica Privada de su elección, y en varias oportunidades tanto mi menor hijo como la actora han utilizado dicho seguro, afirmación que acredito con la constancia expedida por la citada por la citada aseguradora donde se puede apreciar que la demandante y mi menor hijo son beneficiarios del referido seguro (ANEXO 1G) • De igual modo, debo contradecir lo señalado por la actora respecto a que no me preocupo por la educación, vestido y paseo de mi menor hijo, en este extremo, debo señalar que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, desconociendo por que puede señalar que no me puedo preocupar o ser mal padre, cuando siempre trato de darles lo mejor, esta afirmación se ve respaldada en los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membrecía por los meses de setiembre, octubre y diciembre. (ANEXO 1H) • En este contexto, es de apreciar que el recurrente no ha incumplido en ningún momento con su obligación de padre y cónyuge, por el contrario siempre se ha mostrado preocupado en sus obligaciones; y, estimo que el inicio del presente proceso obedezca a una represalia por parte de la actora, debido a que por no acceder a sus elevadas pretensiones 											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicas injustificadas y conductas que acceder a sus elevadas pretensiones económicas injustificadas y conductas que no ha tenido antes, ya que en efecto el recurrente trabaja para una empresa minera, debiendo trabajar en un régimen 4x3, esto es, tener que estar de lunes a jueves en el campamento minero, en la provincia de Trujillo, y solo tres días con mi familia y en vez de recibir un buen trato y armonía familiar, encuentro por parte de la actora una conducta negativa y solo exigiéndome manejar ella el dinero, solicitándome sumas exorbitantes de dinero, chantajeándome que iba demandare solo para perjudicarme en mi centro de labores y ante mis familiares, por no acceder a sus pretensiones, demandándome motivada por el odio y no la razón, acredito mi vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de mi empleadora “M” (ANEXO 1I)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siendo esto así, la actora en su considerando cuarto, manifiesta que la salud bucal de mi menor hijo no está estable, necesitando tratamiento y que por falta de dinero está impedida de cubrir ese gasto, esto es totalmente falso, debido a que como ya lo he señalado tanto la demandante como mi menor hijo, cuentan con seguro EPS, donde cubre Planes de Salud Bucal (Odontología), empero a ello, mi persona lo ha llevado en el mes de octubre del 2017, a mi hijo al Médico Cirujano Dentista, Dr. S. H.L afirmación que corroboro con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud. (ANEXO1J) • Debo agregar, que el cuadro de gastos presentado por la actora, resulta no ajustarse a la verdad, debido a que solicita gastos por Salud y medicinas, cuando e acreditado que esta y mi menor hijo cuentan con un plan de Salud EPS de RIMAC y que los gastos de Colegio que también señala ahí, son cubiertos en su totalidad por mi persona y además con la suma mensual que se le abona puede cubrir gastos corrientes, ya que yo cubro todas las necesidades, claramente se puede observar que dicho cuadro e necesidades esta inflado, tratando de sorprender y hacer creer que mi hijo se encuentra desatendido, hecho que no es cierto, ya que por mi parte estoy acreditando con medios probatorios fehacientes mis afirmaciones de que si cumplo con cubrir las necesidades es este, en cambio la actora se ha limitado a presentar solo la Partida de Nacimiento de nuestro hijo y a realizar afirmaciones que no se sujetan a la verdad. 											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por Resolución dos de folios 50 se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para Audiencia Única, acto procesal que se desarrolló en las formalidades establecidas conforme obra en el Acta precedente con la presencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, no se produjo la conciliación entre las partes, fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios de prueba de las partes, y haciendo presentado sus alegatos ambas partes por escrito y tramitado el proceso conforme a su naturaleza los autos son ingresados a Despacho para emitir Resolución sentencia por lo que se pasa a expedirla.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

	<p>asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. También los hastíos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.</p> <p>TERCERO: Por el Principio de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación que en la interpretación del Tribunal Constitucional reconsidera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos <i>permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales;</i> en atención a ello el derecho alimentario es irrenunciable, respecto al menor de edad, por lo que este órgano jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a la prestación de alimentos de su menor hijo Julián Alberto Gamarra Izaguirre de 3 años de edad, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27° de la convención sobre los Derechos del Niño y , artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>CUARTO: En el presente caso la legitimidad e interés para obrar de la demandante F.F.L.V.M., se encuentra acreditada con la Partida de Nacimiento (de folio 02), por ende, se verifica el derecho de recurrir ante esta judicatura solicitada tutela jurisdiccional conforme a los dispuesto en el artículo 418° del Código Civil. De tal modo, que corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en la audiencia Única REALIZADA EN AUTOS, siendo los siguientes: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista, 2) Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo, así como la pensión a la que ascendería.</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: Respecto del <i>primer punto controvertido</i> referido a determinar el estado del menor alimentista, entendemos que el niño se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, así como que no cuentan con patrimonio y está en la incapacidad de trabajar para sí mismo por ello pretenden mediante el órgano jurisdiccional que el obligado contribuya a ese fin en tal sentido tenemos que:</p> <p>Que, el menor G.M.S.M.S. de cinco años de edad, conforme su estado de necesidad se atiende a la que presenta, por ende:</p> <p>El menor se encuentra en plena etapa de formación: requiriendo por ello también de la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de por lo menos tres momentos básicos y oportunos diariamente (desayuno, almuerzo y cena) durante os 30 o 31 días de cada mes, esto con un régimen de alimentación balanceada.</p> <p>Vestimenta; rubro que necesariamente sus costos deben ser cubiertos de manera prudencial por ambos padres razón a que los niños se encuentran en pleno desarrollo, salud: Atenciones médicas propias de la edad del menor, educación, extracurriculares y motivación afectiva que todo niño necesita, los padres tampoco han referido ni tangencialmente este presupuesto tan necesario en los niños para tener adecuada interrelación y alternativa social con niños de la misma edad.</p> <p>De lo expuesto se puede establecer que el menor, efectivamente presenta necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones que deben brindadas por ambos padres.</p> <p>SEXTO: En cuando al <i>segundo punto controvertido</i>: Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo.</p> <p>Debemos considerar las circunstancias que rodean al deudor alimentario, es decir, debe proceder a verificarse su existe exceso en las rentas del</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido</i></p>				X						

	<p>obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; en tal sentido debemos tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingreso y capacidad laboral del demandado: la demandante en su escrito de demanda ha referido que: el obligado labora en la Empresa “M” y que ostenta la profesión de Ingeniero Metalúrgico y Percibe una remuneración ascendente a la suma total de S/. 13,000.00 Nuevos Soles aproximadamente, a los que debe considerarse los descuentos de ley; por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hijo, reiterando que es la única que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de sus limitaciones económicas, Este hecho no ha sido negado por el demandado quien señala no haber dejado en abandono económico y moral a su menor hijo ni a la demandante y que ha realizado depósitos bancarios mensuales a favor de la actora en el banco de la Nación, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre por el importe de S/. 1,000.00, cuya cantidad dineraria que deposita mensualmente, obedece a los gastos corrientes diarios que pueda tener su hijo y la demandante, ya que es quien cubre, además las necesidades del hogar, como con el pago de los servicios básicos (luz, agua, teléfono, internet y cable, de fojas 12 a 16) conforme lo acredita con los recibo de pagos por dichos conceptos, asimismo señala haber venido pagando escrupulosamente por a educación de su menor hijo, el cual ha cursado el nivel inicial en el centro Educativo Inicial Particular “Los Angelitos de Barranco”, afirmación que corrobora con las boletas de pago correspondiente del mes de mayo al mes de diciembre del 2017 (fojas 17 a 18), no teniendo deuda pendiente o haya existido retraso en los pagos por su educación, señala también que la actora y su menor hijo gozan del seguro EPS de las Aseguradora RIMAC, Plan de Salud contratado por su empleadora “M”. debido a que son sus derechos habientes, y que se encuentran afiliados desde el 01 de agosto de 2016, seguro que cubre cualquier tipo de emergencia al 100%, incluyendo medicinas, afirmación que acredita con la constancia expedida por la citada aseguradora. 	<p><i>se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Además, manifiesta preocuparse por la educación, vestido y paseo de su menor hijo, por lo que señala que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, afirmación que se ve respaldada con los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membresía por los meses de setiembre, octubre y diciembre (de fojas 19 a 36). Asimismo manifiesta que la actora le solicita sumas exorbitantes de dinero, chantajeándolo que iba demandarlo solo para perjudicarlo en su centro de labores, para lo cual acredita su vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de su empleadora “M” Señala que con respecto a la salud bucal de su menor hijo señala que cuenta con seguros EPS, empero de ello, lo ha llevado en el mes de octubre del 2017 al médico Cirujano Dentistas, Dr. “A”, afirmación que corrobora con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud.</p> <p>Por tanto, en este extremo no existe conflicto lo cual contribuye acreditar la actividad profesional que desarrolla el demandado, por ende, se acredita su capacidad económica consecuentemente, para fijar la pensión de alimentos se deberá tomar como base la remuneración que este percibe máxime si para fijar la pensión alimenticia mensual del menor de edad, al tratarse de derechos fundamentales se tiene que atender y no requiriéndose de mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.</p> <p>SEPTIMO: Siendo esto así, encontrándose verificadas las necesidades con las que cuenta el menor G.M.S.M.S. y teniendo presente lo glosado en precedencia cabe precisar finalmente que:</p> <p>Las condiciones para asumir el cuidado y satisfacciones las necesidades de todo niño, o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de su vida de todo ser humano lo que implica calidad y cantidad de proteínas y nutriente dado que el mencionado niño se encuentra en una etapa de formación física y mental, con la asistencia médica al menor que requiere prioritariamente un control y chequeo general, por encontrarse e crecimiento físico siendo necesario por ende en esta etapa de su vida que las partes intervinientes en este proceso, deben</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Además, manifiesta preocuparse por la educación, vestido y paseo de su menor hijo, por lo que señala que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, afirmación que se ve respaldada con los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membresía por los meses de setiembre, octubre y diciembre (de fojas 19 a 36). Asimismo manifiesta que la actora le solicita sumas exorbitantes de dinero, chantajeándolo que iba demandarlo solo para perjudicarlo en su centro de labores, para lo cual acredita su vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de su empleadora “M” Señala que con respecto a la salud bucal de su menor hijo señala que cuenta con seguros EPS, empero de ello, lo ha llevado en el mes de octubre del 2017 al médico Cirujano Dentistas, Dr. “A”, afirmación que corrobora con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud.</p> <p>Por tanto, en este extremo no existe conflicto lo cual contribuye acreditar la actividad profesional que desarrolla el demandado, por ende, se acredita su capacidad económica consecuentemente, para fijar la pensión de alimentos se deberá tomar como base la remuneración que este percibe máxime si para fijar la pensión alimenticia mensual del menor de edad, al tratarse de derechos fundamentales se tiene que atender y no requiriéndose de mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.</p> <p>SEPTIMO: Siendo esto así, encontrándose verificadas las necesidades con las que cuenta el menor G.M.S.M.S. y teniendo presente lo glosado en precedencia cabe precisar finalmente que:</p> <p>Las condiciones para asumir el cuidado y satisfacciones las necesidades de todo niño, o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de su vida de todo ser humano lo que implica calidad y cantidad de proteínas y nutriente dado que el mencionado niño se encuentra en una etapa de formación física y mental, con la asistencia médica al menor que requiere prioritariamente un control y chequeo general, por encontrarse e crecimiento físico siendo necesario por ende en esta etapa de su vida que las partes intervinientes en este proceso, deben</p>											

	vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, donde complementariamente también la educación como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño es un deber que los padres deben cumplir para que el menor logre un desarrollo integral en todas sus dimensiones; física, psicológica e intelectual, consecuentemente y considerando que las necesidades de los alimentistas corresponden no solo a las necesidades básicas sino las que requieren del contexto social en el que se desenvuelve el menor; fundamentos por los cuales debe estimarse en parte la pretensión demandada, teniendo en cuenta la acreditación del pago por el demandado respecto de los gastos del menor.-											
Motivación de la reparación civil	<p>OCTAVO: Con relación al monto que debe fijarse como pensión de alimentos este debe fijarse de manera prudencial equitativa y razonable conforme a lo normado por el artículo 481° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, además se debe considerar que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Por tanto, corresponde fijar una pensión acorde a lo indispensable para el sostenimiento del menor, pues como se ha glosado en abundancia precedentemente se requiere de la inversión en dinero para costear los principales gastos sin dejar de lado aquellas necesidades naturales de vestido y salud entre otras por lo cual debe ser asumido dichos gastos por ambos padres quienes son profesionales exitosos, a fin de que logren un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.</p> <p>NOVENO: Resultado necesario también exhortar al demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias teniendo cuenta que nuestro ordenamiento legal ha contemplado en el artículo 1° De las Ley N° 28970, ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos y sus concordancias D. S N° 002-2007-JUS y demás aplicables al caso de autos; y, considerando que las demás pruebas actuada y no glosadas en la presente Resolución no enervan y modifican en modo alguno las consideraciones vertidas e esta sentencia, el Tercer Juzgado de Paz</p>											

	Letrado Sede Barranco Miraflores, impartiendo justicia nombre de la nación.														
--	-----------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>Con lo que concluyo la presente audiencia suscribiendo los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez, por ante mí de lo que doy fe. -</p> <p>. -</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			X							

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy aja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center"><u>DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA</u></p> <p>MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A. R., V. I. C. ESPECIALISTA : O. S., M. Y. DEMANDADO : S. M. S., G. M. DEMANDANTE : L. V. F.</p> <p>Resolución Nro. Seis Lima, catorce de marzo del dos mil diecinueve.-</p> <p align="center"><u>AUTOS Y VISTOS:</u> Que, habiéndose llevado la vista de la causa, conforme se acredita con la resolución número tres de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, y con lo expuesto en el dictamen de fecha dos de julio del dos mil dieciocho;</p> <p><u>Y CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>ASUNTO:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>					X						

	<p>Es materia de apelación a resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, por parte de ambas partes.</p> <p>c) La demandante mediante escrito de fecha setenta y uno y setenta y cuatro interpone apelación contra la referida resolución, bajo los siguiente argumentos: Que, la resolución afecta la calidad de vida de su hijo alimentista, que de forma temerosa y maliciosa se ha dispuesta dicha pensión de alimentos a sabiendas que el demandado no tiene otras responsabilidades y no se ha considerado los ingresos de sus honorarios, así como utilidades; asimismo, no se ha tenido en cuenta el cuadro de necesidades que se tiene en la demanda sobre su menor hijo, que sumados al alquiler de vivienda, alimentación, movilidad, etc.; por último, refiere que el demandado la ha echado con su menor hijo del departamento donde Vivian, poniendo de esta manera en riesgo su subsistencia, aunado a ello que desde que se separaron no ha cumplido con la pensión alimenticia para con su menor hijo.</p> <p>d) El demandado mediante escrito de fecha setenta y nueve y ochenta y cuatro, interpone apelación contra la referida solución, bajo los siguientes argumentos: que, el porcentaje otorgado se ha fijado en el 20% de todos sus ingresos mensuales que percibe, ya que lo contrario sería afectar el debido proceso por la falta de imparcialidad y por incongruente, ya que no ha analizado objetiva y razonablemente, puesto que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios que ha ofrecido, dado que en lo que respecta de los gastos de salud y educación de su menor hijo, ha cumplido con cubrirlos en su totalidad, por ello la decisión es arbitraria al no considerarse dichos puntos y haberse asignado el 25% de sus haberes.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
-----------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes y evidencia claridad: el contenido del lenguaje se encontró.

<p>forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional. Por ello se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende a una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues el proceso es aquel medio de tutela que el estado en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia, nos ofrece para que por él y en el obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir, de lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que cumpla con los requisitos procesales para ellos.</p> <p>Debido proceso: “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier parte del proceso. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a las que pertenezcan expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. (Exp. N° 1230-2002-HC/TC)</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Análisis de los agravios: Que, con la partida de nacimientos obrante en autos a fojas, del menor G.S.M.L. de seis años de edad actualmente, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tienen implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.</p> <p>Asimismo, que con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia a fojas 21 y 22, la boleta de pago del demandado, en la que se desprende que trabaja como Supervisor Sénior de Ingeniera de la “M”, percibiendo un ingreso mensual bruto aproximado de s/.12500 (doce mil quinientos y 00/100 soles); por lo que, se concluye que tiene la suficiente capacidad económica para cubrir las necesidades de su menor hijo.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de sus menores hijos, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental, puesto que, conforme lo establece el artículo seis de la constitución política del estado establece que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En concordancia con el artículo 235° del código civil establece que, “los padres están obligados a promover sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades”.</p> <p>Asimismo, en lo que respecta a lo que alega la demandante en cuanto a que los gastos se han incrementado debido a que ha sido desalojada con su menor hijo, del bien inmueble del demandado, no obra en autos medios probatorios alguno que acredite dicha información; por otro lado, en lo que respecta al cuadro de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>gastos el menor, presentados en la demanda, ha sido elaborado de forma unilateral por ello se toma como referencia, siendo que dichas necesidades deben ser cubiertas por ambos progenitores. Que, el monto de la pensión alimenticia se regula, conforme lo establece el artículo 481° del código civil, en proporción de las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del sujeto deudor; pues, de esta manera se determina la pensión alimenticia, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos. Por lo que, se determina que en el presente caso concurre los presupuestos para fijar un aumento de pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluara bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia del menor, por otro lado, la pensión alimentista del niño, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límites máximo legal el 60% de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye un fundamental con relación a la subsistencia y a la vida.</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA: artículo 27° inciso 4° de la convención sobre los derechos del niño, artículo 4° de la constitución política del Perú, artículo 481° del código civil, artículo X del título preliminar, artículo 364° del código procesal civil, artículo 74° inciso B y artículo 92° del código de los niños y los adolescentes y artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial.</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y evidencia claridad.

Anexo 6. De los principios éticos en la investigación

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente Judicial N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Del Distrito Judicial de Lima - Lima 2023, Sobre Fijación De Pensión Alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 22 de enero del 2023



REAL DE LA CRUZ MARIELA YSABEL
DNI N° 76524134

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo